

**UNIVERSIDAD DE PANAMA**

**CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE LOS SANTOS**

**VICERRECTORIA DE INVESTIGACION Y POSTGRADO**

**“LA VULNERACION DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA, COMO EFECTO DE LA  
ACEPTACION DE LOS HECHOS EN LA SUSPENSION DEL *PROCESO SUJETO A  
CONDICIONES*”**

**Por**

**CARMEN ALINA MONTILLANO de VEGA**

**C I P N-20-851**

**Trabajo de graduacion**

**Sometido a la consideracion del**

**Departamento de Postgrado y**

**Maestria para optar por el Titulo**

**Titulo de Maestria en Derecho**

**con énfasis en Derecho Procesal**

**2017**

57

## Agradecimiento

03 APR 2018

obsequio del autor

A Dios, a mi asesor y a todas las personas que estuvieron presente durante la realización de este trabajo, Jueces, Fiscales, Abogados, etc. A mi familia que me inspiran a seguir adelante.

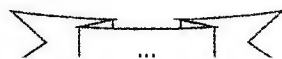
## **Dedicatoria**

Primero que todo a Dios creador de todo el universo que me da la fuerza para poder realizar mi trabajo final

A mis hijos Natalia Vega Montillano Abraham Vega Montillano Claudia Vega Montillano y a mi esposo Dionel Vega Escobar quienes son la fuerza de mi vida

También dedico este trabajo a todas esas personas que de una forma u otra me apoyaron para que se llevara a cabo especialmente a mi tutora de tesis la Magister Mayra Garrido

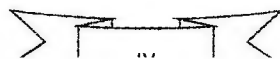
A mis padres por su eterno apoyo



## Resumen

Nuestra intencion es aclarar mediante la presente investigacion lo referente al tema *La vulneración del principio de inocencia como efecto de la aceptacion de los hechos en la suspension del proceso sujeto a condiciones* contemplado en el articulo Articulo 215 del Codigo Procesal Penal

Somos del criterio que al existir la exigencia de la aceptacion de los hechos por el imputado en la suspension del proceso el mismo vulnera el principio de presuncion de inocencia es decir que al pretender el defensor solicitar a favor de su representado la suspension del proceso podria con ello atentar contra el principio de presuncion de inocencia al momento de que el imputado acepte los hechos que se le formularon y mediante los cuales se le inicia una investigacion como requisito legal de este procedimiento penal



## **Indice General**

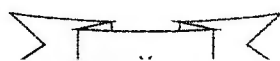
Agradecimiento	II
Dedicatoria	III
Resumen	IV
Indice General	V
Índice de cuadros y graficas	IX
Índice de anexos	X
Introduccion	XI

## **CAPITULO I**

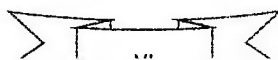
1 1	Antecedentes	2
1 2	Planteamiento del problema	2
1 3	Preguntas o interrogantes al problema	2
1 4	Formulacion del problema	3
1 5	Justificacion e importancia de la investigación	3
1 6	Objetivos	5
1 6 1	Objetivos general	5
1 6 2	Objetivos especificos	5
1 7	Hipotesis	6
1 8	Delimitacion y alcance	6

## **CAPITULO II**

1	Conceptos generales del derecho	8
2	Tipos de sistemas en el proceso penal panameño	12
2 1	Sistema Inquisitivo	13



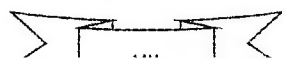
2 2	Sistema Penal Acusatorio	14
2 3	Principio del sistema Acusatorio	15
2 4	Origen del principio de presunción de inocencia	20
3	La presuncion de inocencia	25
3 1	Naturaleza de la presuncion de inocencia	28
3 2	La presuncion de inocencia en el ambito de los derechos Humanos	29
3 3	El principio de presunción de inocencia a nivel constitucional	31
3 4	La presunción de inocencia como un derecho fundamental	35
3 5	Jurisprudencia sobre el principio de presuncion de inocencia	36
3 6	Casos concretos	37
4	Medios alternos de solución de conflictos	41
4 1	Medios alternativos de solucion de conflictos en el codigo procesal penal de Panamá	42
5	Suspensión del proceso sujeto a condiciones	56
5 1	Cómo y cuándo opera el proceso penal sujeto a condiciones	69
5 2	Requisitos para otorgar la suspensión condicional del procedimiento	70
5 3	Oportunidad en que se puede solicitar la suspensión del proceso sujeto a condiciones	71
5 4	Requisitos para otorgar la suspensión condicional del proceso sujeto a condiciones	72



5 5	Cumplimiento de los requisitos impuestos en la suspensión del proceso sujeto a condiciones	73
5 6	Resolucion judicial de la suspension condicional del proceso	74
5 7	Condiciones que se imponen y deben cumplir el imputado al acceder a la suspension del proceso sujeto a condiciones	75
5 8	Control de cumplimiento de la suspension del proceso sujeto a condiciones	76
5 9	Consecuencias penales de la suspension del proceso sujeto a condiciones durante el periodo de cumplimiento	78
5 10	Efecto de la suspension del proceso sujeto a condiciones	78

### **CAPITULO III MARCO METODOLOGICO**

3 1	Tipo de investigacion	81
3 1 1	Enfoque Mixto	81
3 1 2	Metodo cuantitativo	82
3 1 3	Investigacion descriptiva	83
3 1 4	Investigacion experimental	84
3 1 5	Descripcion del diseño de investigacion	84
3 2	Variable	85
3 2 1	Variable Independiente	85
3 2 1 1	Concepto	85
3 2 2	Variable dependiente	86
3 2 2 1	Concepto	86
3 2 3	Variable Conceptual	87



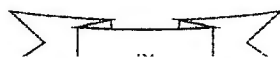
3 2 4 Variable Operacional	88
3 3 Poblacion	88
3 4 Muestra	88
3 5 Instrumento o tecnica de recoleccion de informacion	89
3 5 1 Tecnica Estudio de caso	89
3 5 2 Instrumento Cuestionario	89
3 6 Fuentes Materiales	90
<b>CAPITULO IV ANÁLISIS DE RESULTADO</b>	
Conclusiones	99
Recomendaciones	102
Bibliografia	103
<b>ANEXOS</b>	





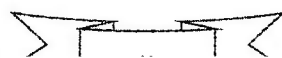
## Índice de Cuadros y Graficas

Cuadro Grafica n° 1	92
Cuadro Grafica n° 2	92
Cuadro Grafica n° 3	93
Cuadro Grafica n° 4	93
Cuadro Grafica n° 5	94
Cuadro Grafica n° 6	94
Cuadro Grafica n° 7	95
Cuadro Grafica n° 8	96
Cuadro Grafica n° 9	96
Cuadro Grafica n° 10	97
Cuadro Grafica n° 11	98



## Indice de Anexos

Anexo n° 1	109
Anexo n° 2	110
Anexo n° 3	111
Anexo n° 4	112
Anexo n° 5	113

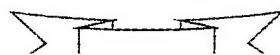


## Introduccion

La suspension del proceso sujeto a condiciones es un procedimiento alternativo de solucion del conflicto penal cuyo proposito es resolver el conflicto social que subyace a los delitos y dar soluciones satisfactorias a las necesidades de integracion social que manifiestan los ofensores con su conducta y a quienes sufrieron daños por la comision de aquellos. Una vez cumplido satisfactoriamente con el tiempo y las condiciones fijadas en este proceso, el juez de garantias o a peticion de parte decretara extinguida la accion penal y ordenara el archivo del expediente.

Surge entonces la necesidad de aclarar mediante la investigacion lo referente al tema 'La vulneracion del principio de inocencia como efecto de la aceptacion de los hechos en la suspension del proceso sujeto a condiciones' que tiene como objetivo determinar los efectos juridicos que de ello se derive al solicitar la suspension del proceso.

Somos del criterio que al existir la exigencia de la aceptación de los hechos por el imputado en la suspension del proceso, el mismo vulnera el principio de presuncion de inocencia, es decir que al pretender el defensor solicitar a favor de su representado la suspension del proceso, podria con ello atentar contra el principio de presuncion de inocencia al momento de que el imputado acepte los hechos que se le formularon y mediante los cuales se le inicia una investigacion como requisito legal de este procedimiento penal.



# Capítulo I

# **LA VULNERACION DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA COMO EFECTO DE LA ACEPTACION DE LOS HECHOS EN LA SUSPENSION DEL PROCESO SUJETO A CONDICIONES**

## **1 ANTECEDENTES**

Debo manifestar que el tema de la aceptación de los hechos por parte del imputado dentro de la suspensión del proceso sujeto a condiciones que establece el Artículo 215 del Código Procesal Penal es un presupuesto que por estar recientemente incorporado en la Ley 63 del 28 de Agosto de 2008 es decir con el Sistema Acusatorio nuevo juzgamiento penal de la Republica de Panama no se encuentran investigaciones específicas sobre la composición de los dos tema si no la interpretación de argumentos comentarios monografías y libros que hacen alusión de manera separada

## **1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.3 PREGUNTAS O INTERROGANTES AL PROBLEMA**

- a ¿Que es el proceso penal?
- b ¿Que es la suspensión del proceso?
- c ¿Cuales normas procesales regulan el proceso de suspensión de proceso sujeto a condiciones?
- d ¿Quien solicita la suspensión del proceso penal sujeto a condiciones
- e ¿En que etapa procesal se puede solicitar en termino oportuno la suspensión del proceso penal sujeto a condiciones?



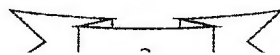
- f ¿Que presupuestos son valorados por el juez para decretar la suspension del proceso penal sujeto a condiciones?
- g ¿Cuales son las condiciones que el juez impone al imputado al momento de decretar la suspension del proceso?
- h ¿Que elementos o criterios se modificaron en la suspension condicional del proceso sujeto a condiciones con la vigencia del nuevoCodigo Procesal Penal en Panama?
- i ¿A que se refiere el legislador con la aceptacion de los hechos?
- j ¿Que situacion juridica rodea al imputado una vez se reabra el proceso por incumplimiento de las condiciones adquiridas durante el proceso en funcion de la aceptacion expresa de los hechos formulados en la audiencia de imputacion?
- k ¿Que es el principio de presunción de inocencia?

#### 1 4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Se vulnera el principio de presuncion de inocencia con la aceptacion de los hechos por el imputado en la suspension del proceso sujeto a condiciones?

#### 1 5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

El sistema penal panameño se consagra ante la ocurrencia de delitos respuestas distintas o alternativas al proceso judicial a la sentencia y a la pena



Lo importante según la actual regulación no es castigar sino resolver el conflicto social que subyace a los delitos y dar soluciones satisfactorias a las necesidades de integración social que manifiestan los ofensores con su conducta y a quienes sufrieron daños por la comisión de aquellos. Esta finalidad del sistema penal que debe impregnar el diseño y funcionamiento de todos los mecanismos procesales que operan dentro del mismo se concreta en el caso de la **suspension del proceso** sujeto a condiciones es decir que excepciona el deber estatal de perseguir algunos hechos punibles y otorgando al imputado la facultad de solicitar a través de su defensor al juez no continuar con un proceso cuando se trata de hechos que no revisten mayor gravedad ni trascendencia social y a éste la de declarar terminado el conflicto ocasionado por el delito sin llevar a cabo el juicio. La aplicación de este instrumento implica la renuncia al juicio a la imposición de penas en supuestos concretos y bajo ciertos requisitos o condiciones y a la cárcel como respuesta a la comisión de ilícitos poniendo a la persecución penal al servicio de los fines de la justicia penal.

La aceptación de los hechos por parte del imputado es un presupuesto legal incorporado al Artículo 215 de Suspensión de proceso sujeto a condiciones Capítulo IV Título IV del Código de Procedimiento Penal que establece El proceso se suspenderá a solicitud de imputado a través de su defensor técnico hasta antes del auto de apertura a juicio cuando concurren los siguientes presupuestos

- 1 Que se trate de un delito que admita la suspensión condicional de la ejecución de la pena con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal
- 2 **Que el imputado haya admitido los hechos**



3 Que el imputado haya convenido en la reparación de los daños causados como consecuencia de la conducta delictiva lo cual permite acuerdos con la víctima de asumir formalmente la obligación de reparar el daño en la medida de sus posibilidades

Indica dicho artículo que el juez queda facultado para disponer la suspensión condicional del proceso sujeto a condiciones si lo estima adecuado a Derecho aun cuando el imputado no logre un acuerdo total con la víctima

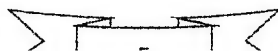
Coherentemente con lo mencionado anteriormente nacen una serie de preocupaciones en torno al principio de la presunción de inocencia es en consecuencia un desafío jurídico doctrinal y filosófico que rodea a la defensa en estos casos sobre todo si partimos de que el Sistema Penal Acusatorio descansa en los principios y garantías constitucionales y legales aplicadas en todos los procesos

La presente investigación cuantitativa tiene relevancia en el nuevo sistema acusatorio ya que es un tema nuevo funcional y técnico que guarda relación directamente con el imputado y el principio de presunción de inocencia

El problema de la aceptación de los hechos por parte del imputado es un tema relevante y actual que genera conflicto para una de las partes y que de ser resuelto podría prestarse con base para una propuesta de reforma a la Ley 63 de 2008

## 1.6 OBJETIVOS

### 1.6.1 OBJETIVO GENERAL





- 2 Investigar los efectos juridicos de la aceptacion de los hechos por el imputado dentro del proceso de suspension de proceso sujeto condiciones entorno al principio de presuncion de inocencia

## 1 6 2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1 Verificar que presupuestos judiciales son necesarios para optar por el beneficio de la suspension del proceso en Panama
- 2 Determinar en que tipo de delito penal aplica la solicitud de suspension del proceso
- 3 Resumir cuales son las condiciones judiciales que se aplican con la suspension del proceso
- 4 Analizar los efectos juridicos que rondan al imputado al aceptar los hechos dentro de la suspension de proceso sujeto a condiciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 63 de 2008

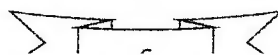
## 1 7 HIPOTESIS

La exigencia de la aceptacion de los hechos por el imputado en la suspension del proceso vulnera el principio de presuncion de inocencia

## 1 8 DELIMITACIÓN Y ALCANCE

Para poder establecer con claridad cual es la delimitacion de la investigacion debo referirme a tres puntos especificos

- a Cobertura o delimitacion geografica El trabajo de investigacion se desarrollo en el Cuatro Distrito Judicial es decir en la Provincia de Herrera y Los Santos



- b. Cobertura o delimitación temporal: Todos aquellos casos de suspensión de proceso, sujeto a condiciones que se dieron durante la vigencia del sistema acusatorio, en el Cuarto Distrito Judicial, a partir del 02 de septiembre de 2012 a la fecha.
- c. Profundidad o cobertura de conocimiento: Básicamente se remota a todos aquellos casos que se sometieron a la suspensión del proceso sujeto a condiciones.

El alcance de la investigación se centró en cuanto si existen efectos jurídicos para el imputado al aceptar los hechos formulados en la audiencia de imputación y si esto vulneraba el principio de presunción de inocencia.



# Capítulo II

## 1 CONCEPTOS GENERALES DE DERECHO

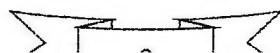
Para comprender mejor el estudio de este trabajo de investigación resulta imprescindible comenzar el mismo analizando las diversas definiciones y eventualmente construir conceptos propios sobre el Proceso Penal

El ser humano a lo largo de la historia ha visto como la convivencia entre personas se ve regulada por normas o reglas que establecen parámetros específicos en cuanto a derechos individuales o colectivos obligaciones y límites que pueden ser reconocidos o subrogados de ser necesario

De la recopilación de estas normas o reglas se crean las leyes códigos y reglamentos es decir el derecho sustantivo de un Estado que de ser vulnerado en parte o en su totalidad se convertirá en una falta o delito contra el bien jurídico tutelado por dichas normas

Cuando se habla de Derecho Penal se utiliza el término con diferentes significados de acuerdo con lo que se desee hacer referencia de tal modo puede hablarse de manera preliminar de un *Derecho Penal Sustantivo* y por otro lado del Derecho Penal adjetivo o Procesal Penal

El primero de ellos está constituido por lo que generalmente se conoce como Código Penal o leyes penales de fondo que son las normas promulgadas por el Estado

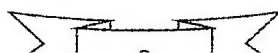


que establecen los delitos y las penas mientras que el Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas destinadas a establecer el modo de aplicación de las mismas según mi criterio el cual se remonta a las lecciones básicas del Derecho Penal obtenidas durante la licenciatura

Otros autores descansan su pensamiento sobre el Derecho Penal de forma más concreta como es el caso del Dr Boris Barrios quien señala El proceso penal es el conjunto de actos jurídicos procesales que establece el derecho procesal penal y que realizan mediante etapas sistemáticas los sujetos y las partes procesales en virtud de un interés de justicia (1)

Si se utiliza el conocimiento común del ciudadano en cuanto a los procesos de tipo penal se podría definir de la siguiente manera Es el mecanismo por medio del cual el Ministerio Público investiga los delitos y de resultar una persona vinculada como presunta responsable se le imputan cargos se le acusa y se le juzga cuando a ello hubiere lugar De resultar culpable se le aplica una sanción (2)

Por otra parte si hace una revisión de conceptos mediante el uso de bibliotecas tipo virtual podemos encontrar al navegar conceptos elementales y completos como el caso del siguiente El Derecho Penal es el conjunto de principios y reglas jurídicas que determinan las infracciones, las penas o sanciones y las relaciones del Estado con las personas con motivo de las infracciones o para prevenirlas " (3)



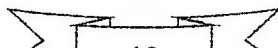
En resumen se puede decir que el derecho penal es un conjunto de normas jurídicas vigentes en un determinado momento y lugar que tiene la facultad o potestad estatal de decidir cuales compartimientos son delictivos y cual es la consecuencia jurídica a imponer

Por otra parte la norma penal que emana del Estado y posee una función valorativa de la cual se desprenden dos preceptos el primero que describe el modelo de comportamiento que el legislador ha recogido en la realidad social y rechaza como indebido y el segundo que depende del primero La sanción que señala la naturaleza es decir la calidad y cantidad del castigo

Los licenciados Francisco Muñoz y Mercedes Garcia expresan que la norma jurídico penal o norma penal es la regla estatal que sanciona con una pena o una medida de seguridad conductas humanas que atacan gravemente la convivencia (4)

La norma jurídica penal busca proteger la convivencia humana y los bienes jurídicos siempre de una manera coercitiva en los casos en que se fracturen las leyes vigentes y se generen actos o comportamientos no deseables en virtud de lo cual la norma jurídica debe ser respetable innegociable y aplicada con firmeza en los eventos en que se requiera

Por otro lado la Constitución Política que en mi opinión es la Ley de leyes es decir son directrices generales a las cuales el legislador debe acomodarse pues muchas

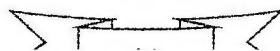


de sus normas tienen un valor normativo y están destinadas a los coasociados. Una disposición penal contraria a la Constitución pierde su fuerza obligatoria.

Exaltando las palabras del penalista Dr. Boris Barrios cuando indica que: La Constitución Política de la República de Panamá es la expresión de la voluntad de la sociedad panameña jurídicamente organizada que como ley fundamental y en expresión estática contiene las normas y principios que rigen la vida del Estado como organización política de los ciudadanos con el Estado y del Estado en su dimensión universal sosteniendo la efectividad del principio de supremacía constitucional (5)

Unificando estos criterios se puede indicar que la Constitución Nacional es el marco mediante el cual las leyes en general se fundamentan y establecen procedimientos que deben estar en concordancia con las garantías y principios constitucionales en virtud de lo cual se salvaguardan derechos humanos y procuran una mejor aplicación de la norma jurídica penal.

Ahora bien se conoce que el delito debe estar debidamente descrito en un tipo legal que se señale la pena respectiva. Es un acto jurídico generalmente voluntario e ilícito. Desde el punto de vista sustancial los delitos son las conductas tipificadas como tales en el Código Penal o en las leyes que establecen tipos penales (6). En otras palabras el delito es aquella conducta o acción típica antijurídica y culpable para la cual el legislador ha previsto una sanción penal ya que compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige una pena criminal.

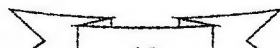


Buscando analizar la terminología que integra las variables de nuestra tesis se puede decir que el termino inocente se refiere a aquel o aquellas personas que se hallan libres del delito que se les imputa Todo hombre tiene derecho a ser considerado inocente mientras no se pruebe que es culpable principio de rango constitucional recogido en el articulo 25 de nuestra carta magna "Mientras no sean declarados culpables por sentencia firme los habitantes de la Nación gozan de un estado de inocencia aun cuando con respecto a ellos se haya abierto causa penal y cualquiera sea el progreso de la causa Es un estado del cual se goza desde antes de iniciarse el proceso y durante todo el periodo cognoscitivo de este

El nuevo Sistema Penal Acusatorio mediante la Ley 63 del 2008 se fundamenta en principios fundamentales e inherentes a las personas que son inviolables dentro del proceso penal y que garantizan un debido proceso En términos generales el concepto principio indica el fundamento la norma el orden o las reglas a seguir para el mejor encauzamiento y tutela de los derechos las garantías y oportunidades para las partes o sujetos participes de un proceso

## **2 TIPOS DE SISTEMAS EN EL PROCESO PENAL PANAMEÑO**

Es necesario introducir el tema de los tipos de sistemas en el proceso penal panameño puesto que existen importantes diferencias entre uno y otro En el desarrollo de la presente tesis tiene lugar el Sistema Penal Acusatorio sin embargo debemos





retomar en algunos aspectos transcendentales del procedimiento inquisitivo que servirá de marco comparativo en el análisis final.

"Es oportuno recordar que los sistemas de Derecho Procesal Penal son frecuentemente categorizados en referencia a la familia, a la cual pertenece; es decir, la familia del sistema acusatorio o a la familia del sistema inquisitivo. Mientras el sistema acusatorio es asociado con los Estados pertenecientes a la tradición jurídica del *common law*, el sistema inquisitivo es relacionado con los Estados que siguen los parámetros del *civil law*. Pese a esta clasificación, ha sido criticada. Consideramos que es todavía aceptada mayoritariamente. No obstante, es oportuno precisar que al aplicarse los sistemas acusatorio e inquisitivo en los Derechos Nacionales respectivos, no se les debe ver como comportamientos estancos debido a la interacción entre ambos, que ha generado la incorporación de elementos de uno en otros" (7).

Como destacaba Juan Pablo Pérez-León Acevedo:

## **2.1. SISTEMA INQUISITIVO**

Para validar una definición actualizada del Sistema Inquisitivo en Panamá, que incorpore la opinión del porque la urgente necesidad de un cambio en el procedimiento penal tradicional, se debe traer a colación un pequeño comentario sobre lo discutido en la Comisión de Estado por la Justicia, en el año 2005, donde se dieron aportes importantes durante el periodo que se presentó la propuesta del cambio y se consideraron aspectos importantes como, que el sistema de enjuiciamiento penal



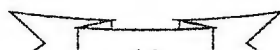
panameño que se adoptó en 1917 el cual se caracterizó por seguir el modelo colombiano que a su vez había heredado el Régimen Jurídico Colonial que rige en los países de Hispanoamérica por muchos años después de la Independencia estaba obsoleto Panamá por décadas y hasta la fecha en algunas Provincias mantiene vigente un Proceso Penal Inquisitivo totalmente escrito secreto y autoritario

Se consideró por tanto que el Sistema Inquisitivo es un sistema totalmente rancio donde su modo de juzgar a través de un proceso dependiente de un sumario exageradamente abultado en el que se agota todo el proceso con limitada intervención de la defensa el cual en general convierte el plenario en un trámite inútil era tiempo de cambiarlo y procurar la introducción un sistema más adecuado a las necesidades legales de este país

## **2 2 SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

Atendiendo lo dicho en cuanto al Sistema Inquisitivo y procurando continuar con la misma línea de comunicación es necesario conocer sobre el nuevo sistema de enjuiciamiento penal que se puso en práctica en septiembre de 2011 en el Tercer Distrito Judicial y que un año después entra en vigencia en las provincias de Herrera y Los Santos

El sistema acusatorio es un sistema adversarial conforme al cual las partes es decir el Ministerio Público querrelante si lo hubiere y la defensa se enfrentan en



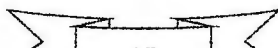
igualdad de oportunidades ante jueces imparciales e independientes que tomaran una decisión de absolución o condena en un término que podemos caracterizarlo como expedito con base a las pruebas practicadas en la audiencia de juicio oral

El mismo se identifica por ser garantista y respetuoso de cada uno de los principios que lo conforman. En nuestro país nace con esmerada urgencia y busca resolver problemas como la mora judicial, mejorar la credibilidad emanada de la opinión pública sobre la administración de justicia en general y resolver los conflictos de manera rápida y eficiente.

### **2.3 PRINCIPIOS DEL SISTEMA ACUSATORIO**

Con la vigencia de la Ley 63 de 2008 se rehabilitan principios de rango constitucional que procuran brindar al nuevo sistema penal un equilibrio básico de legalidad para las partes y en virtud de ello generar un ambiente de equilibrio procesal.

Los principios generales del Derecho sirven de fundamento para la comprensión, interpretación y desarrollo normativo en general, o bien recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos. Son conceptos o proposiciones de naturaleza axiológica o técnica, que con la estructura, la forma de operación y el contenido mismo de las normas, grupos normativos, conjuntos normativos y del propio Derecho, como totalidad



Estos principios son utilizados por los jueces los legisladores los creadores de doctrina y por los juristas en general sea para integrar derechos legales o para interpretar normas jurídicas, cuya aplicación resulta dudosa

Los principios del sistema acusatorio son

a Principio de Legalidad

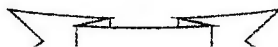
Radica en que ninguna persona puede ser condenada por una conducta que no haya sido tipificada o considerada previamente como delito ni sancionada con una pena o sometida a una medida de seguridad que no este establecido con antelacion en la ley

b Principio del Debido Proceso

Consiste en que toda persona que presuntamente haya cometido delito tiene derecho a ser investigada por el Ministerio Publico y juzgada por los jueces competentes siguiendo las formalidades y procedimientos que establece la Constitucion y la Ley. Ademas implica que el procedimiento debe realizarse respetando los derechos y garantias fundamentales contenidos en los tratados ratificados por la Republica de Panama

c El Principio de Separacion de Funciones

Gravita en que en el Sistema Penal Acusatorio hay definiciones mas precisas de labores por lo que a los fiscales les corresponde investigar y acusar si es el caso y a los jueces juzgar a quienes sean acusados. Asimismo le corresponde a los jueces realizar otras actividades jurisdiccionales como por ejemplo decidir sobre las medidas



cautelares personales así como autorizar y controlar la práctica de otras actuaciones que puedan incidir sobre los derechos y garantías fundamentales de los intervinientes en el proceso (allanamientos intervenciones corporales interceptación de comunicaciones telefónicas entre otras) salvo las excepcionales contempladas en la propia Ley

d La Figura del Juez Natural

Corresponde a la potestad de juzgar y aplicar la pena o medida de seguridad determinada únicamente a Jueces y Tribunales previamente establecidos de conformidad con la Constitución Política la Ley y según las competencias asignadas a cada uno

e Principio de Oralidad

Significa que las partes intervinientes y testigos se manifiestan de forma oral (con interprete en caso de ser necesario) en audiencia ante el Juez o el Tribunal y que las decisiones se dictaran verbalmente

f Principio de Contradicción

Fundamenta que las partes (Ministerio Público querellante y defensa) tienen el derecho de conocer controvertir o confrontar las pruebas así como a intervenir en su formación y a oponerse a las alegaciones de la otra parte o interviniente

g Principio de Inmediación



Este principio consiste en que todas las pruebas deben ser practicadas y producidas por las partes ante el Juez en un juicio publico oral y contradictorio con el fin de que éste observe directamente el comportamiento de los testigos y peritos al declarar que el juez de garantia o jueces de juicio estén presentes durante la práctica de todas las pruebas que se reproduzca durante la audiencia de fondo y que pueda valorarla objetivamente

#### h Principio In Dubio Pro Reo

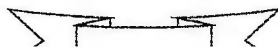
Aquel que permite establecer que corresponda al Ministerio Publico la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal Si después de valorar en conjunto y racionalmente las pruebas aportadas por las partes el Juez tiene dudas sobre la conducta delictiva o la responsabilidad del acusado debera resolver a su favor esto es que sea o favorezca

#### i Principio de Concentracion

Aquel que conlleva el deber de practicar las pruebas y diligencias en una audiencia continua preferiblemente el mismo dia con la presencia de todas las partes

#### j Principio de Publicidad

Las audiencias deben ser publicas o abiertas con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes intervinientes sino también los medios de comunicación y la comunidad Lo anterior es salvo que la Ley disponga la reserva de algun acto Sin embargo existen excepciones a la publicidad de las audiencias si el Tribunal podrá



decidir con justificación razonada que se realice total o parcialmente en forma privada la audiencia cuando se puede afectar la vida privada o integridad física de algunos de los intervinientes cuando peligre un secreto oficial profesional particular comercial o industrial cuya revelación cause perjuicio grave o cuando la víctima sea una persona menor de edad

#### k Prohibición de Doble Juzgamiento

Cosiste en que nadie puede ser investigado ni juzgado válidamente por causa penales más de una vez por el mismo hecho aunque a este se le de una denominación distinta

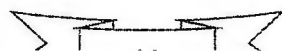
#### l Derecho a Doble Instancia

Relativo a que el superior del Juez pueda revisar las decisiones adoptadas por este en virtud de la impugnación o recurso presentado por las partes

#### m Derecho a la Intimidad

Significa que el cuerpo los bienes y las comunicaciones de las personas son inviolables y solo pueden ser examinados por orden o mandamiento emitidos por un Juez de Garantías previo cumplimiento de las formalidades legales y por motivos definidos sin perjuicio de las excepciones previstas en el Código Procesal Penal

#### n Derecho a la Libertad Física o Ambulatoria



Es aquella facultad que tienen las personas de desplazarse circular y desenvolverse libremente. Por lo tanto nadie puede ser privado de su libertad sino en razón a motivos expresados por la Ley

o Respeto a la Dignidad Humana

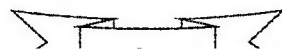
En que todos los intervinientes en el proceso penal deben ser tratados como seres humanos y no como objetos respetandolos conforme lo establece los derechos y garantías que consagra la Constitución la Ley los tratados y convenios internacionales

p Principio de Presunción de Inocencia

Elementalmente consiste en que toda persona debe ser tratada y considerada como inocente durante la investigación y el resto del proceso hasta tanto se declare responsable del delito por el cual se le acusa en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada

El principio de inocencia o presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona podrá el Estado aplicarle una pena o sanción

La contracara de la presunción de inocencia son las medidas precautorias como la prisión preventiva. En el derecho penal moderno solamente se admiten medidas





precautorias cuando hay riesgo de fuga o peligro cierto de que la persona afecte la investigación del hecho de forma indebida

## 2.4 ORIGEN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA

El principio de presunción de inocencia es parte importante del desarrollo de esta investigación por cuanto se considera que el mismo ha sido vulnerado legalmente al aplicarse libremente la suspensión de proceso en el sistema acusatorio

Existen autores que se refieren al origen o historia del principio de presunción de inocencia como es el caso de Lazano Resendez & Fernandez (2012 318-319) que indican El principio de presunción de inocencia lo encontramos de la época romana influenciado por el Cristianismo durante la baja Edad Media Así es solo en la Edad Moderna que autores como Hobbes Montesquieu y Beccaria por nombrar algunos reafirman este principio

De esta manera Beccaria en su obra capital *De los Delitos y de las Penas* establece que la presunción de inocencia es un principio necesario manifestando que un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez ni la sociedad puede quitarle la pública protección sino cuando esté decidido que ha violado los pactos bajo los que fue concedida'

En el siglo XVIII se transforma uno de los postulados fundamentales que presidieron la reforma liberal ante el sistema represivo que imperaba en la época y es

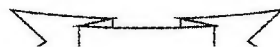


precisamente en 1789 que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano lo sanciona en forma explícita

Como es sabido la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano constituye un hito dentro del movimiento iluminista que reaccionó a toda una organización político-social totalitaria que tenía como uno de sus principales instrumentos un modelo de justicia penal represivo fundado en las pruebas legales y en uso indiscriminado de la tortura como un medio válido para obtener la confesión

Según la lógica del sistema inquisitivo prerrevolucionario el acusado no era considerado un simple sospechoso más bien se le estimaba culpable al cual le correspondía el deber de destruir las conjeturas de culpabilidad demostrando su inocencia. Esto respondía a que en este modelo de enjuiciamiento se invirtió la máxima *acton incumbit probatio* lo que trajo como consecuencia natural incluso después de la comprobación de la insuficiencia de pruebas medidas cautelares de carácter personal

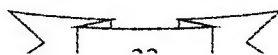
Así la forma inquisitiva de enjuiciamiento criminal de la Edad Media fue instrumento eficaz para uno de los postulados de la ideología absolutista que tuvo su apogeo a mediados de la Edad Moderna cual era el poder de castigar entre los atributos personales del soberano unido al poder de prisión extraprocesal mediante los cuales el rey o sus representantes disponían arbitrariamente de la libertad de súbditos sin ningún juicio



Toda esta discrecionalidad del despotismo que uso y abusó de sus ilimitados poderes tanto en lo político como en lo judicial no fue suficiente para detener la creciente delincuencia directamente relacionada con el desarrollo productivo generado por la Revolución Industrial y la creciente migración de la población rural hacia las ciudades. Se hizo necesaria una reestructuración de la justicia penal: la máxima era no castigar menos, pero castigar mejor.

La crítica certera al Derecho represivo y a todo el sistema político que lo sustentaba vino de la mano del pensamiento iluminista del siglo XVIII que a decir de Juan Bustos Ramírez se caracterizó por ser racionalista utilitario cuyos exponentes más notables fueron Montesquieu, Voltaire y Rousseau entre otros intelectuales, que crearon el ideario reformista de todo un sistema político-social que avasallaba la persona y los derechos del individuo.

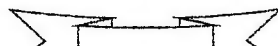
Decidida fue la opción de Montesquieu por la protección de los inocentes sin excepción: calidad que tiene todo individuo antes de una condena criminal. Postulado en que fundamenta el nexo entre libertad y seguridad del ciudadano, escribe: 'La libertad política consiste en la seguridad o al menos en creer que se tiene la seguridad. Esta seguridad no está nunca más comprometida que en las acusaciones públicas o privadas. Por consecuencia de la bondad de las leyes criminales depende principalmente la libertad del ciudadano' (8). De modo que se puede afirmar junto con este autor que cuando la inocencia de los ciudadanos no está asegurada, tampoco lo está su libertad.



Por su parte Voltaire fue de los más críticos del Derecho Penal de su tiempo y a propósito de la Ordenanza Criminal Francesa de 1670 postuló el juzgamiento por jurados en juicio oral y público defendió la asistencia judicial por abogado apoyó el sistema de íntima convicción en la valoración de la prueba calificó como irracional la tortura consecuencia del sistema de prueba legal y abogó por la libertad de defensa

A su vez, en Inglaterra el utilitarista Jeremias Bentham hizo alusión al estado de inocencia al referirse sobre las cartas selladas definidas por él como "Una orden de castigar sin prueba un hecho contra el cual no hay ley" tratando el tema de excluir lo arbitrario como medio de precaver los abusos de autoridad

Por otro lado sin duda fue Cesare Bonesana, marqués de Beccaria el que alcanzó más notoriedad en el examen de las instituciones penales de su época materiales y procesales su única obra "De los Delitos y de las Penas" le valió incluso el título de fundador de la ciencia penal moderna Confeso discípulo de Montesquieu Beccaria postuló una reforma total en materia penal y procesal penal observó el encarcelamiento preventivo como una pena anticipada y por ello exigió para su procedencia que la ley estableciera suficientes elementos que fundaran una probabilidad satisfactoria sobre la participación del individuo en el delito que se le acusaba demandó la separación en los recintos carcelarios entre acusados y convictos fundada en que "un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez ni la sociedad puede quitarle la pública protección sino cuando esté decidido que ha violado los pactos bajo los que le fue concedida"(9) favoreció el juicio por jurados en audiencia oral y pública



ataco el sistema de prueba legal y estuvo por morigerarlo clasificando las pruebas legales en perfectas e imperfectas

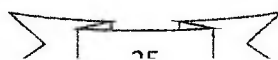
Beccaria es considerado como un bienaventurado mensajero de las ideas de la reforma cuyo merito fue escribir sobre la necesidad de reestructurar el sistema penal de la epoca tanto material como procesal obra que por la difusion que alcanzo influyó en la modificacion de varias legislaciones penales

Finalmente se puede establecer que los pensadores iluministas elevaron el estado de inocencia a un sitial preponderante consagrandolo como uno de los postulados esenciales de sus ideas reformistas en el marco de la justicia penal que sustitua el procedimiento inquisitivo por el de un proceso acusatorio publico y oral que asegurara la igualdad entre la acusacion y la defensa

### **3 LA PRESUNCION DE INOCENCIA**

La clave de este trabajo de grado radica en la utilizacion e interpretacion que las partes en un proceso penal apliquen los terminos que integran la presuncion de inocencia dentro del desarrollo oral de la audiencia de solicitud de suspension de proceso

Luzon Cuesta citado por Raul Cardenas Rioseco señala que La presuncion de inocencia es un derecho subjetivo publico que se ha elevado a la categoria de derecho

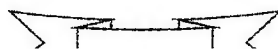


humano fundamental que posee su eficacia en un doble plano por una parte opera en las situaciones extraprocerales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no participe en hechos de carácter delictivo o análogos a estos por otro lado el referido derecho opera fundamentalmente en el campo procesal con influjo decisivo en el régimen jurídico de la prueba (8)

Al analizar la historia podemos decir que durante la Edad Media los términos de presunción de inocencia fueron vulnerados en su naturaleza ya que el acusado debía comprobar la improcedencia de la imputación de que era objeto Este pensamiento totalmente inquisitivo generó la revolución de pensamientos juristas que se apoyaron en los derechos humanos y principios constitucionales para acceder al cambio que ahora en el siglo XXI observamos y que se refleja en la reestructuración legal de la normativa penal

En el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal panameño que tiene un fuerte contenido garantista básicamente por defender la libertad del acusado frente al interés público de la represión penal exaltando dos vocablos el primero de ellos presunción viene del latín *presumptio*, derivación de *praesumptio-ónis*, que significa idea anterior a toda experiencia el segundo vocablo inocencia procede del latín *innocens* que significa virtuoso calidad del alma que no ha cometido pecado

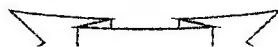
Algunos juristas perciben al principio de inocencia como un axioma jurídico que establece la calidad jurídica de no culpable penalmente inherente a la persona



condición de derecho que se tiene frente al ius puniendi y que debe ser acreditada su pérdida con elementos de convicción y argumentos racionales por los órganos que ejerzan la función represiva del Estado que por lo general nace cuando un individuo lesiona o ponga en peligro los bienes jurídicos que la sociedad ha estimado valiosos dignos de protegerlos con la potestad punitiva de aquel

Es necesario señalar que la presunción de inocencia representa una condición inherente a la persona que es sujeto de derecho la cual al momento de ser objeto de persecución penal por existir la posibilidad de haber cometido un delito pero que por ninguna forma se verá afectado dicha condición durante la investigación y se mantendrá así hasta ser evaluados todos y cada uno de los elementos probatorios en un juicio oral consecuencia que únicamente se alcanzaría si y solo si se logra el grado de incertidumbre suficiente, exigido en un ordenamiento jurídico dado, para adquirir la convicción de que la probabilidad mínima que se tenía al inicio del proceso penal se ha incrementado de tal modo que por elementos probatorios se ha transformado en la verdad procesal que se refleja en una sentencia definitiva condenatoria verdad que aunque relativa pues ella deviene de un razonamiento inductivo es la única que se puede alcanzar y que como miembros de un Estado de Derecho se acepta tacitamente ya que es el medio que se ha dado para proteger valores que se estiman esenciales

Con lo anteriormente establecido, se tiene el fundamento de muchas instituciones procesales como el *in dubio pro reo* o el *onus probandi* entre otras dado que si los órganos del Estado encargados de llevar adelante la acción penal y la investigación de



ella no logran por medio de elementos de convicción que posteriormente dentro del juicio oral se transforman en plena prueba acrecenta la probabilidad imperceptible que tiene una persona de ser culpado de un crimen se debe optar por considerar como verdad procesal la inocencia de aquélla pues es esta la condición la que goza de mayor grado de certeza

### **3 1 NATURALEZA DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

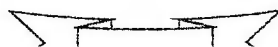
La presunción de inocencia sienta sus bases en postulados que denotan su naturaleza. Es así que siguiendo la doctrina descrita por Miguel Ángel Montañes Pardo (1999-38) se tiene lo siguiente

#### **a) La Presunción de Inocencia como Garantía Básica del Proceso Penal**

La presunción de inocencia es en primer lugar el concepto fundamental en torno al cual se construye el modelo de proceso penal concretamente el proceso penal de corte liberal en el que se establecen garantías para el imputado

Desde esta perspectiva la presunción de inocencia constituye en el ámbito legislativo un límite al legislador frente a la configuración de normas penales que implican una presunción de culpabilidad y conllevan para el acusado la carga de probar su inocencia

#### **b) La Presunción de Inocencia como Regla de Tratamiento del Imputado**





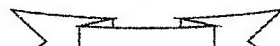
La presunción de inocencia también puede entenderse como un postulado directamente referido al tratamiento del imputado durante el proceso penal conforme el cual habría de partirse de la idea de que el imputado es inocente y en consecuencia reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos del imputado durante el proceso

#### c) La Presunción de Inocencia como Regla de Juicio del Proceso

La principal vertiente del derecho a la presunción de inocencia es su significado como regla probatoria del proceso penal. La presunción de inocencia en este sentido puede considerarse como una regla directamente referida al juicio de hecho de la sentencia penal con incidencia en el ámbito probatorio conforme a la cual la prueba completa de la culpabilidad del imputado debe ser suministrada por la acusación imponiéndose la absolución del inculcado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada

#### d) La Presunción de Inocencia como Presunción *Iuris Tantum*

En cuanto presunción *'iuris tantum'* la presunción de inocencia determina la exclusión de la presunción inversa de culpabilidad criminal de cualquier persona durante el desarrollo del proceso por estimarse que no es culpable hasta que así se declare en Sentencia condenatoria al gozar entre tanto de una presunción *Iuris Tantum* de ausencia de culpabilidad hasta que su conducta sea reprochada por la condena penal apoyada en la acusación pública o privada que aportando pruebas procesales logre su aceptación por el Juez o Tribunal en relación a la presencia de hechos subsumibles en el tipo delictivo haciendo responsable al sujeto pasivo del proceso



### **3 2 LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN EL AMBITO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

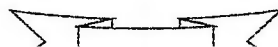
La presuncion de inocencia es una garantía consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en tratados internacionales sobre derechos humanos como por ejemplo la Convención Americana sobre Derechos Humanos o la Convencion Europea de Derechos Humanos

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en un juicio publico en el que se le hayan asegurado todas las garantias necesarias a su defensa

Articulo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos nos señala

*Garantías judiciales* [ ] Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad [ ]

El Articulo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos indica que el derecho a la presunción de inocencia debe estar presente en todas las fases del proceso penal y en todas las instancias del mismo A diferencia del proceso penal en el sistema



inquisitivo, en el cual bastaba que existiera una denuncia penal en contra de una persona y la referencia de su comisión por dos testigos para que pudiera ponerse en cuestión la reputación del denunciado; incluso se generaba un mandato de detención.

Si en el ejercicio de tales derechos y libertades no estuviese ya garantizado, por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes están obligados a adoptar medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacerlos efectivos.

Como medios de protección de los derechos y libertades, establece dos órganos para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Convención: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A la fecha, veinticinco naciones se han adherido a la convención: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Trinidad y Tobago denunció la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, el 26 de mayo de 1998, al igual que Venezuela en el año 2012.



### 3.3 EL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA A NIVEL CONSTITUCIONAL

El estado jurídico de inocencia conocido por todos como presunción de inocencia es uno de los elementos esenciales que integran al garantismo procesal. Esta condición de derecho de la persona frente al ius puniendi del Estado ha sido tratada por los autores en el estudio del principio de inocencia y de sus repercusiones en los diversos ámbitos de la justicia penal, principio que es fundamento inmediato de otros y que junto con el 'conforman una de las principales directrices de un moderno modelo de enjuiciamiento criminal lo que denota la garantía de un proceso justo

Es así que en su aplicación la presunción de inocencia como figura procesal y aun un poco más importante es decir constitucional configura la libertad del sujeto que le permite ser libre en cuanto por actitudes comprobadas no merezca perder su libertad como ocurre cuando una persona recibe algún tipo de sanción penal a consecuencia de una conducta adecuada a la tipificación penal además de haber sido comprobada según el procedimiento vigente para el juicio. La calidad de 'ser inocente' es una figura que solo le interesa al derecho en su aplicación

Tomando en cuenta que la aplicación del derecho solo le atañe al Estado es este quien va a determinar si una persona sigue siendo inocente o no ya que sería una equivocación decir que alguien es culpable sin que un juez lo determine y la previa aclaración surge por la necesidad de explicar que muchas veces la sociedad comete



errores absurdos y por la opinión de la conciencia popular la cual en la mayoría de los casos es sembrada por los medios de comunicación masivos los cuales al verter comentarios acerca de asuntos jurídicos cometen el error de indicar que una persona es culpable porque es el parecer que ellos tienen y según las conclusiones que ellos sacan las cuales no tienen obviamente ningún valor jurídico pero sí social En ese entendido se deduce que el imputado estará sujeto a una condena social sin haber sido condenado jurídicamente por lo tanto la persona pese a mantener el Status jurídico de inocente sufrirá de la condena popular

Ejemplo claro de esto lo vemos día a día al permitir que los medios de comunicación televisivos o escritos fabriquen a la opinión pública un relato no cierto del caso en particular lo que en general es una violación del derecho de la persona a presumir su inocencia

A lo largo del trabajo se denota que la presunción de inocencia es un postulado básico de todo ordenamiento jurídico procesal instituido generalmente como garantía constitucional El principio está dirigido a conservar el estado de inocencia de la persona durante todo el trámite procesal La vigencia del principio determina que un procesado no puede ser considerado ni tratado como culpable menos como delincuente mientras no exista una sentencia condenatoria que adquiera la calidad de cosa juzgada formal y material Esto implica que únicamente la sentencia condenatoria firme es el instrumento idóneo capaz de vencer el estado de presunción de inocencia del procesado



Del estado de presuncion de inocencia se deriva el hecho de que la carga de la prueba no le corresponde al imputado sino al acusador o Estado (Ministerio Publico) lo que no impide naturalmente que el imputado si asi lo estima necesario pueda presentar los descargos y los alegatos que crea convenientes a su defensa que introduciendonos al proceso penal acusatorio seria la teoria del caso que desde el inicio de la investigaci3n se extiende hasta la apertura al juicio oral y se presentaran las pruebas necesarias para lograr justificar y corroborar lo dicho

En nuestra ley fundamental el principio de presuncion de inocencia esta inserto en los siguientes articulos

*Articulo 25 Nadie est1 obligado a declarar en asunto criminal correccional o de la policia contra si mismo su c3nyuge o sus parentes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad*

Recordemos que la presuncion de inocencia se reconoce al momento de mantener un estado de respeto ante el inculpado procurando que el mismo de ninguna forma se le obligue a confesar un hecho por el que no ha sido juzgado a negociar su libertad o enajenar en parte o todos sus derechos Por tanto el derecho a no declarar en contra rescata el principio de presuncion de inocencia garantizando que unicamente mediante sentencia condenatoria se corrobore el estado de culpabilidad del imputado

La detencion preventiva es una excepcion a la regla en virtud de lo cual se podran ordenar medidas cautelares durante el proceso inclusive la detencion provisoria del



imputado por máximo seis meses como así está establecido en la Ley 63 de 2008 para proteger otros bienes jurídicos del Estado o para procurar un desarrollo adecuado del proceso penal

### **3.4 LA PRESUNCION DE INOCENCIA COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL**

La presunción de inocencia forma parte del bloque constitucional de derechos porque está asegurado y garantizado tanto en la Convención Americana de Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Artículo 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 dispone que "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa"

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 establece en su Artículo 14.2 que "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley"



Los derechos fundamentales adquieren una dimensión procedimental en la medida que todos ellos deben ser respetados en el proceso judicial siendo éste ilegítimo e inconstitucional si no se les respeta en su desarrollo o se les vulnera en sus conclusiones lo que debe afirmarse de modo especial en el procedimiento penal ya que en el actua el poder del Estado en la forma más extrema en la defensa social frente al crimen a través de la pena produciendo una profunda injerencia en uno de los derechos más preciados de la persona su libertad personal

Por ello en este procedimiento penal la persona se encuentra protegida por el derecho a la presunción de inocencia y los demás derechos y garantías del imputado en las diversas etapas del procedimiento (investigación imputación medidas cautelares juicio oral sentencia condenatoria derecho al recurso)

La lucha contra el crimen y la delincuencia manifiestan su superioridad ética en el estado constitucional democrático respecto de otros tipos de Estado por el respeto y garantía efectivo de los derechos fundamentales de todas las personas entre ellas de los imputados

### **3 5 JURISPRUDENCIA SOBRE EL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA**

Con la Ley 63 del 28 de Agosto del año 2008 se adopta en toda la Republica de Panamá el Código de Procedimiento Penal es decir en los cuatro distritos judiciales en la que cobra mayor importancia el tema de los Derechos Principios y Garantías





Procesales, los cuales entraron a regir en todo el país a partir de 2 de Septiembre del año 2011.

Pero no es hasta el próximo 2 de septiembre del año 2016, cuando entra a regir el Código de Procedimiento Penal, en toda la República de Panamá, así quedó dispuesto mediante la Ley 48 del 21 Septiembre de año 2009, cuando se estableció de forma clara la implementación de forma progresiva en los cuatro distritos judiciales, tomando en cuenta lo dispuesto en el Artículo 555, del C.P.P., dos aspectos importantes; el primero, la disponibilidad presupuestaria del Estado y el segundo, la capacitación constante del recurso humano; este último tema que va obligar, tanto al Ministerio Público como al Órgano Judicial, a capacitación constante de cada uno de sus funcionarios en materia de Derecho Procesal Penal Derecho Penal, y sobre todo en materia de Derechos Humanos, entre otros.

Por ende, el Principio de Presunción de Inocencia toma mayor importancia, dado que es de estricto y obligatorio cumplimiento por parte de los Fiscales, Defensores, Jueces y todos los intervinientes dentro del proceso.

### **3.6. CASOS CONCRETOS**

Siendo la Presunción de Inocencia un principio inalienable al procesado, hasta que no se demuestre lo contrario en juicio oral, tenemos que existe la firme convicción que de demostrarse culpable el acusado en juicio oral, dicha sentencia no podrá ser apelable ante la Corte Suprema de Justicia, como se estableció en el siguiente fallo:



**SENTENCIA CONDENATORIA APELADA EN PROCESO QUE SE LE SIGUE A CARLOS VANHORN ÁVILA Y OTROS SINDICADOS POR DELITO DE HOMICIDIO, EN PERJUICIO DE EDSIN GARCIA Y ADRIÁN ALEXÁNDER. PONENTE: ANÍBAL SALAS CÉSPEDES. PANAMÁ, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL SIETE (2007).**

Con relación a la sustentación de apelación instaurada, en favor de CARLOS VANHORN, ésta sala debe indicar que la inocencia o culpabilidad del procesado ha sido debatida y determinada en la audiencia oral correspondiente, la que finalizó con un veredicto dictado por Jurado de Conciencia, que no puede ser variado por tribunal alguno. Este criterio ha sido sostenido, doctrinal y jurisprudencialmente por esta Superioridad; pues, basta solamente hacer referencia a lo plasmado por el jurista panameño Dr. WILFREDO SÁENZ F., en su obra titulada; "LAS PERSPECTIVAS DE ACTUALIZACIÓN DE LAS FASES DEL PROCESO PENAL PANAMEÑO", cuando indica: "En cuanto a los juicios seguidos ante Jueces de Conciencia, la decisión de éstos sobre la culpabilidad o inocencia, no permite recurso alguno, pero el pronunciamiento del Tribunal Superior sobre la calificación delictiva, grado de participación, sanción principal o accesoria, indemnización por daños materiales o morales, es apelable ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia". (Pág. 192-193). Así, se procede a transcribir extractos de fallos emitidos por esta sala, que permiten conocer su posición respecto a este asunto. Veamos:

"La decisión proferida por el jurado de conciencia se caracteriza por ser obligatoria, definitiva y no sujeta a censura, circunstancia que implica la inmediata aplicación de la



respectiva sancion penal por la autoria del comportamiento delictivo contemplado en la legislacion penal (FALLO DE 28 DE ENERO DE 2004)

Lo dispuesto en la norma transcrita ha sido profundamente estudiado por esta sala quien en diversos fallos ha sostenido que las decisiones emitidas mediante Jurado de Conciencia son irreversibles lo cual les impide examinar la culpabilidad o inocencia del procesado (Cfr fallo de 22 de enero de 1999)

En este mismo orden de pensamiento encontramos los siguientes fallos en los que se indico que en nuestra legislacion la decisión que emana del cuerpo de jurado de conciencia sea de culpabilidad o de absolucion se deriva de un convencimiento intimo que prescinde de toda forma de justificacion normativa y ademas se caracteriza por ser definitivo obligatorio e irrevocable por tanto no puede ser modificada tal decisión por el tribunal de alzada (Cfr Sentencias de enero 26 de 1996 agosto 18 de 1995 septiembre 19 de 1994 y febrero 1 de 1993)

En consecuencia siendo que el veredicto de culpabilidad emitido por un jurado de conciencia impide al tribunal al momento de imponer la sancion penal verificar nuevamente el juicio de culpabilidad procede este tribunal a confirmar la resolucion venida en grado de apelacion (FALLO DE 27 DE MARZO DE 2007)

La Presunción de inocencia es un estado natural del imputado que se extiende a lo largo del proceso y que al ser juzgado se debera contar con pruebas de conviccion



con el fin de que el juez tenga absoluta certeza de los hechos y la participación del acusado en los mismos

**RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA,  
DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO SEGUIDO A JORGE MEDINA CRUZ,  
POR DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO PONENTE ESMERALDA AROSEMENA DE  
TROITIÑO -PANAMÁ, VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL SEIS (2006)**

Al momento de resolver sobre el mérito de los argumentos invocados por el impugnante es preciso exponer algunas consideraciones sobre el caso particular. Antes debemos indicar que el estado de inocencia en el que todos nos encontramos por mandato expreso del Artículo 22 de la Constitución Nacional es un derecho subjetivo del imputado a lo largo del proceso 'que solo podrá ser quebrantado mediante una sentencia condenatoria. Para que ello sea posible es menester que las pruebas obtenidas tengan en cuanto a su eficacia la aptitud suficiente como para hacer madurar en el estado intelectual del Juez el pleno convencimiento de la existencia del hecho y la participación del imputado en el mismo (JAUCHEN Eduardo M. Derechos del Imputado 1ª Edición Rubinzal-Culzoni Editores Buenos Aires 2005 pag 108)

En este contexto estima la sala que el material probatorio acopiado al presente negocio carece de la eficacia y contundencia para desvirtuar el estado de inocencia

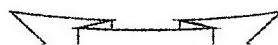


natural de los imputados siendo adecuado y razonable el juicio de valoración que en relación a dichas pruebas emitió en su momento el Tribunal Superior

#### **4 MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTO**

En busca de una alternativa diferente para la solución de conflictos se incorporan a la Ley 63 de 2008 el Título IV del Libro Segundo del Código Procesal Penal referente a los Procedimientos Alternos de Solución del Conflicto Penal es decir el Desistimiento de la Pretensión Punitiva Conciliación y Mediación Criterios de Oportunidad Suspensión del Proceso sujeto a condiciones y los acuerdos que permite finalizar el proceso de manera rápida conveniente para el imputado y favorable para la víctima en virtud de lo cual permite que los jueces y fiscales se dediquen específicamente a los casos en los cuales no es posible ni conveniente la mediación desalojando de esta manera gran número de procesos penales en los tribunales y dando oportunidad a que la justicia penal sea más expedita y eficiente

En cuanto a los fines y objetivos de los medios alternos de solución de conflictos tenemos que es un nuevo enfoque de política criminal dirigido a reforzar la participación de la víctima a quien en el sistema inquisitivo le había expropiado de participación sin tener en cuenta su verdadero interés en aquellas causas penales de poca trascendencia en la sociedad y que solamente el perjudicado es la víctima





Los Medios Alternos de Solucion de Conflicto tienen como objetivo la despenalizacion Desjudicialización y Desjuridizacion de la política criminal contemporanea Por Despenalizacion se entiende que se procurara reparar el daño a la victima y a su vez que el victimario no sea condenado e internado en un centro carcelario procurando mantener el conflicto en el plano de la realidad social La Desjudicialización evita que los conflictos de intereses se eleven al plano jurisdiccional evita que surja la confrontacion innecesaria de las partes y por ultimo la Desjuridizacion se refiere al medio por el cual se permite que se soluciones conflictos sin recurrir a la ley es decir evita soluciones conforme a estricto derecho

La aplicacion de los medios alternos de solucion de conflicto en materia penal no es nuevo pero tampoco limitado Actualmente como institucion juridica del Derecho Procesal aparece regulada en algunas legislaciones como Estados Unidos Argentina y Puerto Rico el titulo de Mediacion Penal Guatemala Colombia Costa Rica y España como Conciliación Penal que utiliza tecnica de mediacion En Panama se sigue la tendencia de los Estados Unidos Argentina Puerto Rico y Chile dado la clase especial de relacion interpersonal que se da en los conflictos penales victima y victimario ofendido y ofensor se le exige al interventor un rol mas efectivo con conocimiento de los efectos garantias y derechos que contienen esa relacion

#### **4 1 MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS EN EL CODIGO PROCESAL PENAL DE PANAMA**

Uno de los aspectos claves para el éxito del nuevo sistema acusatorio contenido en el Código Procesal Penal es el desarrollo sistemático de las negociaciones que pueden lograrse en diferentes supuestos y con diferentes efectos a lo largo del proceso pero que tienen en común lograr que los fines del proceso penal se alcancen sin necesidad de que el proceso atraviese por todas sus etapas hasta el juicio de fondo

Para ello dentro de las normas rectoras del proceso se promueven las negociaciones entre las partes a través de la derivación a Centros de Conciliación y Mediación en casos específicamente permitidos en la ley En otros supuestos permite que las partes del proceso logren acuerdos respecto de la acusación y la imposición de pena o la aceptación de cargos con derecho a rebaja de pena todo lo cual acorta el tiempo de duración del proceso penal a plazos inimaginables bajo el sistema mixto

El Artículo 26 del Código de Procedimiento Penal establece que los tribunales procurarán la resolución de los conflictos surgidos como consecuencia de un hecho punible entendiendo que la imposición de penas son mecanismos extremos que el Estado en ejercicio del ius Puniendi utiliza cuando por otros medios no es posible lograr la restauración de la armonía y la paz social uno de los fines principales del Derecho Penal

En virtud de ello se insta tanto al Ministerio Público Tribunales y partes del proceso al uso de los métodos alternos de solución de conflictos de ahí que se cuente con una regulación especial sobre el particular



Como todos sabemos una de las mayores miserias del proceso penal bajo el sistema mixto en nuestro país es lo prolongado que pueden ser los mismos la mora judicial En este sentido para que el nuevo sistema sea exitoso y que los principios de oralidad respeto de los Derechos Humanos concentración y economía procesal tengan una efectividad palpable los procesos deben ser cortos sin que ello afecte la consecución de sus fines

A nivel mundial la imagen y situación de crisis de la Administración de Justicia ha conducido a la búsqueda de medios alternativos a la de solución de los conflictos Con el nuevo sistema penal de tipo acusatorio y con el objetivo de tener un mejor acceso a la justicia se ha insistido en la necesidad de impulsar estas alternativas como soporte a los mecanismos jurisdiccionales para lograr disminuir el número de los litigios entre particulares y desalojar de esta forma los despachos judiciales

Nuestro país no ha escapado de esta situación sin embargo puede afirmarse que se han dado importantes pasos en la dirección correcta de buscar soluciones a la misma

Los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos se pueden definir como un conjunto de métodos procedimientos o técnicas que tienen como objetivo solucionar las desavenencias o dificultades entre personas u organizaciones no recurriendo a los tribunales ni a la decisión impuesta por un juez con la característica intervención activa de ambas partes involucradas En ellos la solución del conflicto nace de la confrontación y armonización de los valores e intereses contrapuestos de las partes no de la





imposicion de valores impuestos por el juez porque no pretende mirar exhaustivamente las normas existentes costumbres y jurisprudencia sino que mas bien se dirige al conflicto en si y sus posteriores consecuencias hacia el futuro viendo las reacciones que tiene en las mismas partes Por lo tanto los medios alternativos (MARC) son un sistema en si mismo que puede actuar complementariamente con la justicia (Blog Leonardo Javier Ramirez sabado 19 de abril de 2008)

Dentro de los casos penales que se originan podemos señalar que un porcentaje alto del mismo podria acogerse a los medios alternos de solucion de conflictos previstos en la Ley 63 de 2008 con el fin de resolver de manera expedita dicho conflicto penal y que da como resultado un acuerdo equilibrado justo y legal para ambas partes

Tenemos que el Titulo IV "Los procedimientos alternos de solucion del conflicto penal de la Ley 63 del 2008 contiene los metodos mediante los cuales las partes pueden acceder a alternativas legales para resolver sus conflictos penales Veamos cada una de ellas

#### **a Capitulo I Desistimiento de la pretension**

De acuerdo con el profesor de Derecho Procesal Civil en la facultad de Derecho de la Universidad San Martin de Porres y en la Universidad de Lima el desistimiento es el acto de disposicion del derecho sustancial que permite renunciar al proceso Como complemento de esta definicion podemos decir que sin pretension no existe accion penal que perseguir De alli el transito a cosa juzgada que hace la resolucio que admite el desistimiento

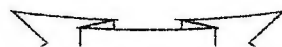
imposicion de valores impuestos por el juez porque no pretende mirar exhaustivamente las normas existentes costumbres y jurisprudencia sino que mas bien se dirige al conflicto en si y sus posteriores consecuencias hacia el futuro viendo las reacciones que tiene en las mismas partes Por lo tanto los medios alternativos (MARC) son un sistema en si mismo que puede actuar complementariamente con la justicia (Blog Leonardo Javier Ramirez sábado 19 de abril de 2008)

Dentro de los casos penales que se originan podemos señalar que un porcentaje alto del mismo podria acogerse a los medios alternos de solucion de conflictos previstos en la Ley 63 de 2008 con el fin de resolver de manera expedita dicho conflicto penal y que da como resultado un acuerdo equilibrado justo y legal para ambas partes

Tenemos que el Titulo IV Los procedimientos alternos de solucion del conflicto penal de la Ley 63 del 2008 contiene los metodos mediante los cuales las partes pueden acceder a alternativas legales para resolver sus conflictos penales Veamos cada una de ellas

#### **a Capítulo I Desistimiento de la pretension**

De acuerdo con el profesor de Derecho Procesal Civil en la facultad de Derecho de la Universidad San Martin de Porres y en la Universidad de Lima el desistimiento es el acto de disposicion del derecho sustancial que permite renunciar al proceso Como complemento de esta definicion podemos decir que sin pretension no existe accion penal que perseguir De alli el transito a cosa juzgada que hace la resolucio que admite el desistimiento



Si nos remontamos al Libro III del Código Judicial tenemos que el Desistimiento es un capítulo que conforma el título X de Medios Excepcionales de Terminación del Proceso al prever que toda persona que haya entablado una demanda promovido un incidente o interpuesto un recurso puede desistir expresamente o tacitamente. Por tanto el Desistimiento bien entendido es un hecho simple y sin condición de lo contrario el mismo debe ser aceptado por todas las partes es decir que está ajustado a un estado de aprobación procesal y de control judicial. Por otra parte si observamos en el Código Procesal Penal el Desistimiento es una situación totalmente limitada legalmente en virtud que se limita a ciertas condiciones que deben suceder para admitir el Desistimiento en cuyo caso la figura de quien desiste es decir la víctima es resarcida y los delitos favorables a este proceso son únicamente los que establece la norma.

El Artículo 201 del Código Procesal Penal indica que se puede producir el desistimiento de la pretensión punitiva hasta antes de la celebración del juicio oral.

Por tal razón podemos decir que el desistimiento puede ser hecho en la fase de investigación en la audiencia de imputación o formulación de cargos o en la de acusación o de la fase intermedia. Puede ser expreso o tácito. Ejemplo de ello se encuentra recogido en el Artículo 345 del Código Procesal Penal donde dispone que si el querellante no asiste se tendrá por desistida su acción penal. El Artículo 87 establece que el querellante puede desistir de la querrela en los casos que establece el código.



En igual orden prescribe el Artículo 359 para el caso de la audiencia ante el tribunal de juicio que si el fiscal no comparece o se aleja de la audiencia habra de requerirse su reemplazo al Procurador General de la Nacion y si en el termino fijado para su reemplazo éste no se produce se tendra por abandonada es decir desistida la acusacion Tambien se expresa que si el querellante no concurre a la audiencia o se alejare de ella se tendra por abandonada su querella sin perjuicio de que pueda ser obligado a comparecer como testigo

Los delitos en los que se puede presentar el desistimiento son Homicidio culposo lesiones personales y lesiones culposas hurto apropiacion indebida estafa y otros fraudes usurpacion daños y delitos cometidos con cheque incumplimiento de deberes familiares y actos libidinosos cuando la victima sea mayor de edad evasion de cuotas o retencion indebida siempre que no afecten bienes del Estado contra la propiedad intelectual que no causen peligro a la salud publica calumnia e injuria inviolabilidad del domicilio e inviolabilidad del secreto y falsificacion de documentos en perjuicio de particulares

Las condiciones legales para que se admita el desistimiento las encontramos en los Articulos 202 y 203 delCodigo de Procedimientos Penal que entre otras cosas da lugar a resarcimiento del daño y perjuicio a la victima El Juez realizara la audiencia con presencia de todas las partes y pronunciara una Resolucion que es irrecurrible

## **b Capítulo II Conciliacion y Mediacion**



Con el Decreto Ley 5 de 1999 se reglamento todo lo relacionado en materia de Mediación y Conciliación en la República de Panamá creandose los Centro de Mediación del Órgano Judicial

De acuerdo al Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá la mediación y/o conciliación consiste en una negociación asistida por un tercero que capacitado y entrenado para tal fin mediante el empleo de técnicas específicas ayuda a las partes a visualizar el problema identificarlo crear y considerar opciones y llegar a una solución aceptable para ambos y poner sus acuerdos por escrito El mediador no decide no resuelve no juzga ni aconseja son los participantes quienes deciden ya que el mediador solo conduce el proceso manteniendo con cada uno de los participantes una relación sin favoritismos

Los mediadores son expertos en negociación quienes ayudan a las partes a encontrar una solución a su conflicto Un mediador no es un juez por tanto no decide El mediador durante el ejercicio de sus funciones y aun después de ejercer como tal debe guardar estricta confidencialidad del conflicto por el mediado

La Conciliación y la Mediación procesalmente hablando son activadas a petición de parte y deben ser ventiladas ante el Fiscal o el Juez de Garantías para que proceda y en virtud de ello se derive el conflicto penal al Centro de Mediación Se asignará una fecha y hora para la sección o secciones de mediación a la cual asistirán las dos partes de manera autónoma y voluntaria e independiente El mediador alentará a las partes

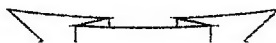


para que suscriban un acuerdo y éste de acuerdo será remitido al Fiscal o Juez de la causa para que posteriormente se rectifiquen en audiencia ambas partes

De incumplirse el acuerdo se reactivará la acción penal y por lo contrario se declararía extinta y el acuerdo tendrá efecto de cosa juzgada

Para ambos métodos alternos de solución de conflictos la normativa nacional recoge a través del Artículo 204 C P P las reglas generales que los rigen

- 1 Dominio de la autonomía de la voluntad de las partes rectitud honradez equidad imparcialidad confidencialidad economía eficacia neutralidad prontitud y buena fe
- 2 Procede en los delitos que permitan desistimiento de la pretensión punitiva
- 3 Es necesaria la manifestación de la voluntad de la víctima o del imputado según el caso de solicitar al Fiscal o Juez de Garantías la derivación de la causa a los Centros Alternos de Resolución de Conflictos si procede
- 4 No es permitido introducir como medio de prueba al proceso ni como prueba de admisión de culpabilidad en contra del imputado los antecedentes relacionados con la proposición aceptación o rechazo de las propuestas formuladas en la sesión de mediación o conciliación
- 5 El incumplimiento del acuerdo no es causal para dictar sentencia condenatoria en contra ni es considerado como circunstancia agravante de la pena
- 6 La participación del Fiscal o Juez de Garantías en la remisión a los Centros Alternos de Resolución de Conflictos no es causal de impedimento ni recusación



7. Para alcanzar acuerdos no se empleará coacción, violencia ni engaño a la víctima ni al imputado.

8. No se podrá inducir a las partes a una solución o a acuerdos obtenidos por medios desleales.

De lo antes enumerado, debemos destacar que es la norma remisoría que delimita en que delitos es viable la aplicación de métodos alternos de solución de conflictos, sólo aquellos en donde se puede desistir de la pretensión punitiva, los cuales se listan en el artículo 201 C.P.P, que ya fue citado ut supra.

Por otro lado, se respeta el derecho de las partes de acudir o no a este tipo de soluciones y que en el evento de que se den conversaciones entre las partes, lo que surja en el marco de dichas negociaciones se mantenga sólo en esa esfera y no pueda ser utilizado como medio de prueba en el juicio ni que la falta de acuerdo o incumplimiento del mismo pueda derivar necesariamente en una sentencia condenatoria o agravante de la responsabilidad penal, aspectos sumamente importantes para que las partes se sientan en la libertad de expresarse abiertamente durante las negociaciones.

A continuación se mencionan los requisitos procesales que deben concurrir para que proceda una Conciliación Penal:

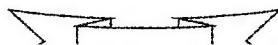
- a) Que se trate de delitos en los cuales se admita el desistimiento.
- b) Las partes están en libertad de escoger el centro para la conciliación.



- c) Se suspendera condicionalmente el proceso durante el curso de la conciliacion lo cual no podrá excederse mas de un mes
- d) El acuerdo que no implica la extincion de la accion penal hasta que se cumplan las obligaciones acordadas en el Acta de Conciliacion
- e) El incumplimiento de estas obligaciones genera la continuacion del ejercicio de la accion penal
- f) El efectivo cumplimiento de las obligaciones extingue la accion penal y tiene efecto de cosa juzgada

La mediacion dentro del proceso penal se regira por las siguientes regulaciones

- a) Opera para casos de delitos que admiten desistimiento
- b) Puede pedirse la derivacion a centros de mediacion hasta antes de la apertura del juicio oral
- c) La peticion debe ser hecha por las partes al Fiscal o Juez de Garantias segun sea el caso
- d) Se puede desarrollar en los Centros del Órgano Judicial Ministerio Publico o Centros Privados legalmente reconocidos esto a eleccion de las partes
- e) El Fiscal o Juez debe evaluar si es viable la peticion y de ser asi lo remitira a traves de un protocolo de atencion informando previamente a las partes sobre sus derechos garantias naturaleza y ventajas de los metodos alternos de solucion de conflictos





- f) Durante la Mediación se suspenderá el proceso hasta por el término de un mes prorrogable por un mes más si se necesitan incorporar criterios objetivos para la cuantificación del daño causado
- g) De no lograrse acuerdo continuará el proceso penal y de lograrse acuerdo se suspenderá condicionalmente el proceso por el término de un año para que se cumplan las obligaciones acordadas
- h) Si transcurre el año y no existe petición de parte afectada por incumplimiento de los acuerdos se archivará el caso
- i) La suspensión del proceso implica la interrupción del término de prescripción de la acción penal

### **c Capítulo III Criterios de Oportunidad**

El Principio de Oportunidad es la facultad que tiene el Ministerio Público como titular de la acción penal pública para bajo determinadas condiciones establecidas expresamente por ley abstenerse de su ejercicio. En este caso quien por ley puede en algún caso aplicar el Criterio de Oportunidad es el Ministerio Público es una decisión reglamentada pues está sujeto a ciertas condiciones pero no requiere la intervención de las demás partes para ser considerado

Las condiciones para prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal están recogidas en el Artículo 212 del Código de Procedimiento Penal y establece que el mismo puede ser aplicado cuando



- 1 Cuando el autor o participe del delito haya sufrido a consecuencia del hecho un daño físico o moral grave que haga innecesaria y desproporcionada una pena
- 2 Cuando se trate de un hecho que no afecte gravemente el interés de la colectividad o cuando la intervención del imputado se estime de menor relevancia
- 3 Cuando la acción penal esté prescrita o extinguida

En todo caso será notificada a la víctima y ésta podrá objetar dicha decisión en audiencia ante el Juez de Garantía correspondiente

#### **d Capítulo IV Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones**

Es nuestro tema de investigación y como he planteado anteriormente es el medio procesal mediante el cual se exceptúa el deber estatal de perseguir algunos hechos punibles otorgando al imputado la facultad de solicitar a través de su defensor la no continuación de un proceso cuando se trata de hechos que no revisten mayor gravedad ni trascendencia social. La petición se eleva al Juez quien luego de cumplidos los requerimientos legales debe declarar terminado el conflicto ocasionado por el delito sin llevar a cabo el juicio.

La suspensión del Proceso sujeto a condiciones se efectúa tomando en cuenta los requerimientos legales inherentes a la materia y que sin ello el Juez de Garantía no podrá admitirlo. Dichos presupuestos son adicionalmente condicionados y se requiere su aplicación para poder proceder.

#### **e Capítulo V Los Acuerdos**



El Artículo 220 del Código Procesal Penal permite la celebración de acuerdos desde la audiencia de imputación y antes de la presentación de la acusación. Requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones: Que el imputado acepta los hechos imputados o los hechos por los cuales se le vaya a acusar; si forma parte de una banda, grupo u organización criminal colabora eficazmente como delator, llevando al esclarecimiento o evitando que continúe dándose su ejecución, se realicen otros delitos o suministra información esencial para descubrir a sus autores o partícipes.

Requieren la aprobación del Juez de Garantías, quien solo podrá negarlo, si existe desconocimiento de los derechos y garantías fundamentales del imputado o el acusado, indicios de corrupción o banalidad.

Los acuerdos en todo caso es un instrumento procesal penal que involucra únicamente a dos partes: El Ministerio Público y al imputado, quien a través de su abogado podrá negociar su situación penal.

Ahora bien, una vez explicado y desglosado cada uno de estos capítulos que conforman el Título IV de los "Procedimientos Alternos de Solución del Conflicto Penal" del Código Procesal Penal, podemos señalar que existen diferencias notables entre unos y otros. Los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, como tal, involucran la participación voluntaria y sin condición de todas las partes, primeramente Fiscal, Imputado y Víctima, quienes ante un Juez de Garantía solicitan dilucidar su conflicto en un escenario no adversarial, como son los Centros de Mediación y Conciliación del



Órgano Judicial y que al ser concedida la petición la Víctima y el Imputado proceden a resolver su situación de manera equitativa para ambas partes. Las otras alternativas difieren en cuanto su forma y fondo de reconocer dicho derecho. Observamos que el Desistimiento se aplica únicamente en ciertos delitos y se encuentra sometido al cumplimiento de algunas condiciones legales. Por su parte, el Criterio de Oportunidad es aplicado por el Ministerio Público bajo su único y excepcional criterio que depende del hecho punible y la condición del imputado.

Por último, sabemos que los acuerdos se pueden llevar a cabo después de la formulación de imputación y antes de ser presentada la acusación ante el Juez de Garantía. En las otras alternativas de solución de conflicto únicamente establecen que se deben llevar a cabo antes de la apertura al juicio oral, esto en los casos del Desistimiento, Mediación y Conciliación y la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones. En cuanto al Criterio de Oportunidad se entiende que por su naturaleza el mismo podrá ser aplicado antes de la formulación de imputación.

Considerando todo lo dicho, la codificación de este título no está claramente establecida y su agrupación en capítulos dista uno del otro en sus características, modo de operar, número y clase de delitos y su resultado final.

Respecto a la viabilidad de la aplicación de métodos Alternos de Solución de Conflictos en el Sistema Acusatorio, lo primero que debemos definir es en qué delitos proceden. El Artículo 201 del Código Procesal Penal enumera los tipos penales donde



se puede desistir de la pretensión punitiva, y por ello en los cuales son viables los métodos alternos, a saber:

- a) Homicidio culposo, lesiones personales y lesiones culposas.
- b) Hurto, apropiación indebida, estafa y otros fraudes, usurpación, daños y delitos cometidos con cheque.
- c) Incumplimiento de deberes familiares y actos libidinosos, cuando la víctima sea mayor de edad.
- d) Evasión de cuotas o retención indebida, siempre que no afecten bienes del Estado.
- e) Contra la propiedad intelectual que no causen peligro a la salud pública.
- f) Calumnia e injuria.
- g) Inviolabilidad del domicilio e inviolabilidad del secreto.
- h) Falsificación de documentos en perjuicio de particulares.

Por otro lado, de vital importancia es conocer los plazos dentro de los cuales se pueden iniciar las negociaciones y los acuerdos alcanzados entre las partes, a través de los métodos alternos, que tienen efectividad en el proceso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 281, Numeral 3, del Código Procedimiento Penal.

## **5. SUSPENSIÓN DEL PROCESO SUJETO A CONDICIONES**



La suspensión del proceso es una alternativa prevista en nuestro Código Penal para evitar condenas de prisión y solamente es aplicable en los casos donde la pena impuesta no excede de tres años. El Artículo 98 bis establece *“La suspensión condicional de la ejecución de la pena procede de oficio o a petición de parte en las penas impuestas de prisión que no excedan de tres años de arresto de fines de semana de prisión domiciliaria o de días-multa”*

En lo que se refiere al Derecho Penal el legislador panameño consagró la figura de suspensión del proceso dentro del Libro III Título I en el Artículo 1960 del Código Judicial que dice *“Todo proceso en materia criminal cesará desde el momento en que se compruebe que ha ocurrido alguno de los hechos que extingue la acción penal o la pena o cuando surjan circunstancias que producen ese efecto según el Código Penal”*

Por su parte el texto del artículo 1961 del Código Judicial establece la oportunidad procesal penal para que el imputado mediante solicitud acceda al beneficio de la suspensión del proceso de la siguiente manera

*“En los casos en que es posible la suspensión condicional de la pena el Ministerio Público o el imputado pueden solicitar hasta la resolución que fije la fecha de la audiencia la suspensión condicional del proceso penal. Si el imputado está de acuerdo con la suspensión y admite los hechos que se le imputan el Juez puede decretar la suspensión condicional del proceso siempre que el imputado haya reparado o afiance suficientemente la reparación incluso mediante acuerdos con el”*



*ofendido y asuma formalmente la obligación de reparar el daño en la medida de sus posibilidades*

Con la vigencia de la Ley 63 del 28 de agosto de 2008 es decir el Código de Procedimiento Penal la figura de la suspensión del proceso es incorporada en el Capítulo IV Título IV de los Procedimientos Alternos de Solución del Conflicto Penal Libro II actividad procesal reestructurada de la siguiente manera *Artículo 215*  
*Suspensión del proceso* *El proceso se suspenderá a solicitud del imputado a través de su defensor técnico hasta antes del auto de apertura a juicio cuando concurren los siguientes presupuestos*

*1 Que se trate de un delito que admita la suspensión condicional de la ejecución de la pena con arreglo de lo dispuesto en el Código Penal*

*2 Que el imputado haya admitido los hechos*

*3 Que el imputado haya convenido la reparación de los daños causados como consecuencia de la conducta delictiva lo cual permite acuerdos con la víctima de asumir formalmente la obligación de reparar el daño en la medida de sus posibilidades*

*El Juez queda facultado para disponer la suspensión condicional del proceso si lo estima adecuado a Derecho aun cuando el imputado no logre un acuerdo total con la víctima*



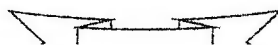


En consecuencia se salvaguardan los principios fundamentales sobre los que se asienta la admision de los hechos en el sistema acusatorio es decir a) que ésta debe producirse despues de formulada la acusacion y conocida por el imputado y solicitada por su defensor (certeza) y b) cuando se produzca de boca del mismo imputado y en presencia del tribunal (oralidad e inmediacion)

En este sentido debe entenderse que para el ordenamiento procesal la suspensión del proceso consiste en una alternativa de resolucion al conflicto penal de lo cual se reitera la importancia de promover el uso frecuente y riguroso de estos metodos alternos que ponen fin al proceso mediante la emision de la resolucion judicial dictada por el Juez de Garantia previa admision de los hechos por parte del imputado

La admision de los hechos de un procesado ante un Tribunal es su mera confesion espontanea es decir que el imputado manifieste con voluntad propia y sin presiones ser el responsable de un hecho punible con el objetivo de acceder a la peticion de la suspension del proceso precepto que vulnera el principio de presuncion de inocencia contemplado en el Articulo 8 y 274 del Codigo de Procedimiento Penal en concordancia con el Articulo 25 de la carta magna que señala *Nadie esta obligado a declarar en asunto criminal correccional o de policia contra si mismo*

Asi mismo se observa claramente que el acusado al admitir los hechos renuncia en parte a derechos y garantias procesales con el fin de obtener la suspension del proceso conforme a las reglas pautadas en la ley situacion que infringe vulnera y atenta



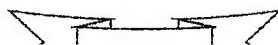


con el principio de presuncion de inocencia al admitir su responsabilidad de los hechos formulados en la imputacion

Nuestro pais tanto en el nivel constitucional como de la ley formal procesal recoge los principios y garantias de los derechos humanos en el proceso penal A ello cabe añadir que la Asamblea Nacional ha aprobado por ley el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Politicos al igual que la Convencion Americana sobre Derechos Humanos que contienen las garantias y normativas tutelares de tales derechos en el proceso penal entre otras cosas

Uno de los derechos fundamentales que pertenece y debe ser reconocido al imputado es el principio de inocencia el cual la idea básica es que a la persona no se le pueden imponer penas mientras no haya sido declarado culpable en una sentencia dictada por un juez (Pedraz Peralta Ernesto Introduccion al Derecho Procesal Penal pag 220)

Respecto a las condiciones que anteceden la admision de los hechos debe apuntarse que tiene como finalidad resolver una situacion de forma rapida es decir que este es un modo de auto composicion procesal el cual requiere la manifestacion de voluntad del imputado quien se compromete a asumir los efectos o condiciones correspondientes que se derivan de esta admision

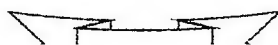


El Artículo 1962 del Libro III Título I del Código Judicial establecía que *"Al resolver la suspensión el juez debe fijar las condiciones a que la somete y el plazo en que debe cumplirse que no será menor a un año ni superior a cuatro el juez debe seleccionar las reglas que debe cumplir el imputado de entre las siguientes"*

De igual forma el Artículo 216 del nuevo Código Procesal Penal panameño detalla los efectos o condiciones al que se deberá someter el imputado al momento de dictarse la sentencia que concede la suspensión del proceso de la siguiente manera *' El Juez de Garantías al decretar la suspensión del proceso podrá imponer al imputado las siguientes condiciones"*

El imputado deberá cumplir con las condiciones impuestas por el Juez para garantizar el archivo de la causa y una vez vencido el término se extinguirá la acción penal por el contrario y como lo establece el Artículo 1963 del Código Judicial *Si el imputado se aparta considerablemente en forma injustificada de las reglas impuestas o se somete en forma legal a un nuevo proceso se debe revocar la suspensión y el proceso debe continuar su curso'* El artículo 218 del Código de Procedimiento Penal regula el incumplimiento de dichas condiciones de la siguiente manera *"Cuando la persona favorecida con suspensión condicional del procedimiento incumple las condiciones establecidas en forma injustificada o se le formula nueva imputación se revocará la suspensión y el proceso suspendido continuará su trámite"*

Es claro que al incumplir el imputado las condiciones establecidas en la suspensión deberá retornar al proceso en la etapa procesal correspondiente y se seguirá

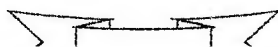


el respectivo trámite sin olvidar que en este caso el imputado anteriormente ya había admitido los hechos por los cuales se le formuló la correspondiente imputación

El comienzo del proceso penal se halla en la vida social que frecuentemente se manifiesta de un modo conflictivo doloso o culpable lleno de incertidumbres. Los canales a través de los cuales ingresa la primera información sobre el supuesto conflicto que por lo mismo puede ser considerado como los que 'dan nacimiento' al proceso penal se denominan actos iniciales del proceso y pueden ser de distinta clase el más común por denuncia querrela o conocimiento de oficio. Después de formularse la posible hipótesis delictiva e ingresa formalmente al sistema judicial comienza un período netamente preparatorio o fase de investigación que consiste en un conjunto de actos fundamentalmente de investigación orientados a determinar si existe fundamento para someter a una persona a un juicio

Cuando el Ministerio Público considere que tiene suficientes evidencias para formular la imputación contra uno o más individuos solicitará audiencia ante el Juez de Garantías para tales efectos. En audiencia el Fiscal comunicará oralmente a los investigados que se desarrollara actualmente una investigación en su contra respecto a uno o más delitos determinados (Artículo 280 del C P P )

En la audiencia de formulación de imputación la opinión mayoritaria afirma que no hay debate sobre los hechos y no sobre el derecho y mucho menos sobre medios



cognitivos pues tal diligencia no implica de manera alguna su descubrimiento si no que una diligencia de comunicacion

FIERRO H (2012 139 y 141) indica que el objetivo de esta audiencia es que la persona adquiera la condicion de imputado e inicia para la Fiscalia el termino legalmente establecido para tomar la determinacion de si acusa o si por el contrario se abstiene de hacerlo y acude a los mecanismos legales para culminar la investigacion

Vemos entonces que es en la fase de investigacion que el indiciado mediante la audiencia de formulación de imputacion adquiere la condicion de imputado y a partir de aqui el mismo puede solicitar mediante su defensor la suspension del proceso en caso de cumplir con los requisitos legales que para ello se establecieron y finalmente ser favorecido con la aplicacion de ciertas condiciones basicas contemplados para este beneficio

Debemos recordar que si el imputado admite los hechos que se formulan en la audiencia de imputacion estaria reconociendo que los medios cognoscitivos es decir los elementos probatorios la evidencia fisica e informacion legalmente obtenida del Ministerio Publico sobre el caso son ciertos y en el evento de que se retorne al proceso penal por incumplimiento la admision de los hechos hasta la audiencia de formulacion de imputacion podrian ser considerados en otra etapa procesal prueba fehaciente de la acusacion ya que nuestra legislacion no establece que dichos indicios probatorios seran descartados para el reinicio de la investigacion



En cuanto a lo indicado tenemos que el Artículo 384 del Código de Procedimiento Penal indica *'No se podrá invocar dar lectura ni incorporar como prueba al juicio oral ningun antecedente referente a la proposición discusión aceptación procedencia rechazo o revocacion de la tramitación del proceso sujeto a condiciones o al proceso directo'*

La interpretación legal y garantista que se le dé al Artículo 384 del Código Procesal Penal es relevante dicho artículo prohíbe la invocación lectura o incorporación de prueba de ningun antecedente sobre la tramitación de la suspensión del proceso siendo así podemos entonces concluir que los hechos comunicados al imputado durante la audiencia de suspensión del proceso son antecedentes y por tanto deberían ser desechados al reiniciar la investigación saneando de esta manera el proceso penal

Básicamente podemos decir que la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones es la posibilidad de suspender la investigación y el proceso por un término determinado de uno (1) a tres (3) años durante lo cual el imputado deberá cumplir con ciertas condiciones que el tribunal le imponga de acuerdo con el Artículo 216 del Código Procesal Penal de tal manera que si las cumple y no es objeto de una nueva formalización por hechos distintos se extingue la acción penal por los ilícitos que motivaron la investigación debiendo el tribunal de oficio o a petición de parte dictar sobreseimiento definitivo

Existe la posibilidad de que el defensor solicite al Juez de Garantías el beneficio de la Suspensión de Proceso previo acuerdo con la víctima y el representante del Ministerio Público en vista de que el imputado cuenta con los presupuestos establecidos en el Artículo 215 del Código Procesal Penal y por lo general es admitida dicha solicitud sin ninguna dificultad cuando no se exprese oposición a la misma y el imputado acceda a cumplir con las condiciones impuestas por el tribunal

La suspensión condicional de la ejecución de la pena es un beneficio penitenciario consistente en la cesación de la ejecución de la pena de prisión condicionada al cumplimiento de un término de prueba cuya duración puede ser de dos a cinco años en el que se imponen al condenado determinadas reglas de conducta

Prácticamente en el caso particular permite bajo determinadas circunstancias regladas prescindir del cumplimiento íntegro de la pena de prisión demandada por la estricta legalidad por lo que importa desentrañar los principios y finalidades que la fundamentan

Los presupuestos de su procedencia están regulados en el Artículo 77 del Código Penal uno de los cuales establece que es aplicable a casos en los cuales las penas sean calificadas como menos graves a tenor del Artículo 18 Código Penal es decir menores a tres años de prisión

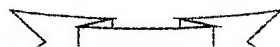


Su decreto compete al Juez Sentenciador quien debe motivarlo de acuerdo a las circunstancias personales del condenado las del hecho y la duracion de la pena exigiéndose la cancelacion de las obligaciones civiles provenientes del hecho determinadas en la sentencia que garantice satisfactoriamente su cumplimiento o demuestre su absoluta imposibilidad de pagar lo anterior de conformidad al numeral 2) de la referida norma legal

El Articulo 79 delCodigo Penal establece a manera ejemplificativa las obligaciones inherentes que debe cumplir el beneficiado en el termino de prueba como el deber de terminar cierto nivel de escolaridad el aprendizaje de una profesion u oficio o el seguimiento de cursos de capacitacion la prohibicion de concurrir a determinados lugares asi como el consumo de cualquier droga o el abuso de bebidas alcoholicas y cualquier otra recomendable atendiendo las circunstancias del caso

Dichas medidas no son taxativas debiendose respetar el limite establecido en el Articulo 80 delCodigo Penal en el sentido de que las mismas deben respetar la dignidad o estima de la persona su privacidad asi como sus creencias religiosas politicas o sus normas de conducta no relacionadas al hecho

En caso de incumplimiento de las reglas de conducta impuestas en el periodo de prueba como condicion a la suspension de la ejecucion de la pena la comision de un nuevo delito o la sustraccion del condenado a la vigilancia judicial segun el Articulo 81 delCodigo Penal obligan al Juez a modificar dichas reglas o incluso prorrogar el periodo

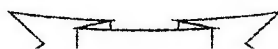


de prueba por otro que no podrá ser superior a cinco años o motivadamente hacer cumplir la pena de prisión impuesta

La regulación del beneficio permite una distribución de competencias más racional entre los dos órganos judiciales intervinientes en las causas penales por un lado corresponde a los jueces o tribunales de justicia conceder o no la suspensión e imponer en su caso la obligación mientras que el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena asume el seguimiento de la obligación es decir controlar que esta se cumpla en los términos fijados en la sentencia por el tribunal que la dicto de conformidad al Artículo 37 12 de la Ley Penitenciaria

Por otra parte el Artículo 78 del Código Penal regula el supuesto extraordinario de la suspensión de la ejecución de la pena estableciendo que al no proceder el beneficio regulado en el Artículo 77 del mismo cuerpo de leyes por impedirlo las circunstancias personales del procesado o por estar sometido a otro proceso el Juez podrá decretarla extraordinariamente cuando el hecho se hubiere cometido entre personas que les unen lazos familiares o de convivencia resultando claramente conveniente para la víctima o para el restablecimiento de la armonía en el grupo o para la prevención de otros delitos

Por último el Artículo 84 del Código Penal regula los supuestos de la suspensión extraordinaria de la ejecución de la pena que faculta al Juez de Vigilancia Penitenciaria competente (no al de la causa) suspender la ejecución total o parcial de las penas por la salud del condenado el estado de preñez de la condenada por un plazo que no puede

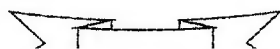




exceder un año Igual facultad tiene dicho juez para suspender la ejecucion hasta por seis meses cuando la ejecucion inmediata implique un daño de magnitud extraordinaria para el condenado su familia o para las personas que de el dependen siempre y cuando no resulten consecuencias negativas para la victima o para sus familiares

Su finalidad se asienta en la innecesaridad de la pena que como principio es regulado en el Articulo 5 delCodigo Penal el cual señala que las penas solo se impondrán cuando sean necesarias y en forma proporcional a la gravedad del hecho realizado y el hecho de que las penas cortas de prision en la mayoria de los casos causan mas daños que beneficios puesto que el breve tiempo de las mismas no es suficiente para un tratamiento resocializador o reeducativo pero es suficientemente largo como para que el delincuente primigenio se ponga en contacto con otros agentes del delito pudiendo favorecer la comision de otros delitos

En ese sentido su finalidad coincide con el ideal resocializador de la pena establecido en el Articulo 27 inc 3° de la Constitución de la Republica ya que si bien es cierto se renuncia al tratamiento reeducador y readaptador en un centro de detencion por cuanto se suspende la ejecucion de la pena de prision procuran la permanencia del condenado en el seno mismo de la comunidad bajo determinadas reglas de conducta



## 5 1 COMO Y CUANDO OPERA EL PROCESO PENAL SUJETO A CONDICIONES

La Suspension de Proceso a Condiciones requiere previamente que se haya formulado imputacion es decir que la solicitud debera realizarse dentro de la fase de investigacion y adicionalmente a esto debe cumplir con lo establecido en los Articulos 98 y 99 del Codigo Penal que establecen

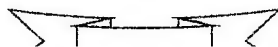
**Articulo 98** *La suspension condicional de la ejecucion de la pena procede de oficio o a peticion de parte en las penas impuestas de prision que no excedan de tres años de arresto de fines de semana de prision domiciliaria o de dias-multa*

**Articulo 99** *Seran condiciones indispensables para suspender la ejecucion de la pena*

*1 Que el sentenciado sea delincuente primario y no haya incumplido la obligacion de presentarse al proceso y*

*2 Que el sentenciado se comprometa o haga efectiva la responsabilidad civil si se le hubiera condenado a ello en el término establecido por el Tribunal '*

Por tanto es indispensable que el delito al que se someta una peticion de suspension de proceso tenga una pena inferior de tres años y que el imputado no reporte antecedentes delictivos o que su ultima incidencia supere los diez años



Por tanto el imputado debera cumplir con las condiciones que el Juez de Garantia le establezca en tiempo modo y lugar incluyendo la reparaci3n civil a la victima de haber llegado a un acuerdo el imputado y la v3ctima

## **5 2 REQUISITOS PARA OTORGAR LA SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO**

La aceptaci3n de los hechos por parte del imputado es una condici3n indispensable En efecto en concordancia con el Articulo 215 del C3digo Procesal Penal indica que ' El proceso se suspender3 a peticion del imputado a traves de su defensor tecnico hasta antes del auto de apertura a juicio cuando concurren los siguientes presupuestos Que el imputado haya admitido los hechos toda vez que 3ste goza del derecho al juicio oral y esta salida alternativa representa una renuncia al mismo

Por otra parte segun se desprende del Articulo 215 del C3digo Procesal penal resulta inconcebible que sin la existencia de una sentencia condenatoria pudiera imponerse al imputado que formalmente y legalmente goza del principio de inocencia declarar contra s3 mismo al admitir los hechos lo que resulta gravoso sumado al hecho en algunos casos de otorgar una compensaci3n econ3mica a la v3ctima del delito cometido sin que medie un veredicto de culpabilidad



Para dar aprobacion el Juez de Garantia debe citar a los intervinientes a una audiencia publica si es que la peticion de esta salida no se ha efectuado en algunos de los casos posteriormente a la audiencia de formalizacion de imputacion

Una obligacion ineludible de esta salida alterna de solucion de conflicto es la presencia de la victima ya que el Juez en mucho de los casos le toma su parecer en cuanto a dicha solicitud De cumplir con cada presupuesto legal del Articulo 215 del Codigo de Procedimiento Penal y de mediar acuerdo entre el imputado y la victima sin duda el Juez resuelve de manera positiva aplicando la condicion necesaria para cada caso

Analizando el beneficio que otorga la peticion de la suspension de proceso podemos señalar que es basicamente en cuanto ahorro de tiempo imagen personal economia procesal y tranquilidad inmediata del imputado Excepcionalmente tenemos que para gozar de estos beneficios el imputado deberá renunciar a su derecho de no declarar contra si mismo a la presuncion de inocencia y a un juicio oral

### **5 3 OPORTUNIDAD EN QUE SE PUEDE SOLICITAR LA SUSPENSION DEL PROCESO SUJETO A CONDICIONES**

De conformidad con el Articulo 272 del Codigo Procesal Penal se puede solicitar posteriormente a la audiencia de formalizacion de imputacion Pero ademas luego de



formalizada la investigación se puede pedir en cualquier estado de la investigación hasta antes del auto de apertura a juicio

Adicionalmente a esto el imputado como anteriormente se indicó debe cumplir con los requisitos contemplados en los Artículos 98 y 99 del Código Penal

#### **5.4 REQUISITOS PARA OTORGAR LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO SUJETO A CONDICIONES**

Reglamentariamente procede una audiencia oral celebrada ante un Juez de Garantía el cual escuchará a todos los intervinientes

Su otorgamiento está sujeto a los siguientes requisitos

- a Cumplir con los presupuestos descritos en el Artículo 215 del Código Procesal Penal es decir
- 1 Que se trate de un delito que admita la suspensión condicional de la pena con arreglo de lo dispuesto en los Artículos 98 y 99 del Código Penal es decir que el imputado sea delincuente primario y no haya incumplido la obligación de presentarse al proceso y se comprometa hacer efectiva la responsabilidad civil
  - 2 Que el imputado haya admitido los hechos
  - 3 Que el imputado haya convenido en la reparación de los daños causados como consecuencia de la conducta delictiva lo cual permite acuerdos con la víctima de



asumir formalmente la obligación de reparar el daño en la medida de sus posibilidades

## **5.5 CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS IMPUESTOS EN LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO SUJETO A CONDICIONES**

Si el imputado no cumpliera las condiciones impuestas no habría otra alternativa que solicitar que la suspensión fuera revocada en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 218 del Código de Procedimiento Penal. Por tanto, la persona favorecida con la suspensión condicional del procedimiento incumple las condiciones establecidas en forma injustificada o se le formula nueva imputación, se revocará la suspensión y el proceso suspendido continuará su trámite.

Evidentemente, la decisión de suspender el procedimiento a una persona es un beneficio legal favorable que da por finalizado ius puniendi del Estado en caso de cumplimiento de las condiciones establecidas.

Como medio alternativo de solución de conflictos, la suspensión de proceso dentro del sistema acusatorio ha resultado uno de los procesos más utilizados por la defensa técnica y que al aplicarse en delitos menos graves es consecuentemente más ventajoso para el Ministerio Público que logra culminar el conflicto penal de manera expedita y en muchos de los casos es resarcida la víctima por el daño ocasionado.



## 5.6 RESOLUCION JUDICIAL DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCESO

Como se indicó anteriormente, le corresponde a la defensa técnica del imputado solicitar al Juez de Garantía la suspensión proceso sujeto a condiciones. Durante la audiencia de solicitud, el Juez de Garantía escuchará la sustentación de dicha petición y una vez culminada dicha intervención le dará oportunidad al Ministerio Público para que emita concepto y al Querellante o representante de la víctima si lo hubiere. Finalizado esta etapa el Juez de Garantía tomará en cuenta cada uno de los argumentos planteados y resolverá en derecho la solicitud, siempre y cuando el imputado cumpla con los presupuestos legales.

Recordemos que por la naturaleza del nuevo sistema penal, el Juez no cuenta con ningún otro antecedente que los que se le hayan dado a conocer en la misma audiencia. Por tanto, el Juez de Garantía, de acorde con los planeamientos sostenidos de cada parte, y si se cumplen con las exigencias que la hacen procedente legalmente la petición, tanto formales como de fondo, el Juez procederá a otorgar su aprobación, dictando al efecto una resolución en la misma audiencia, en la que deberá fijar el plazo de la suspensión y las condiciones que impondrá al imputado. También, el Juez podrá, en la resolución que decreta la suspensión del proceso, aplicar la inhabilitación de la actividad que dio lugar al hecho, cuando ésta haya sido prevista como sanción para el delito que motiva la suspensión.





En caso contrario, el Juez de Garantía se encuentra facultado para negar su aprobación.

En contra de la resolución denegatoria del Juez de Garantía, el imputado podrá imponer el recurso de apelación, conformen lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 169 del Código de Procedimiento Penal.

### **5.7 CONDICIONES QUE SE IMPONEN Y DEBE CUMPLIR EL IMPUTADO AL ACCEDER A LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO SUJETO A CONDICIONES**

El Artículo 216 del Código de Procedimiento Penal señala que imputado deberá cumplir con una o más condiciones impuestas durante la audiencia y estas deberán ser de carácter taxativo, y no se podrán establecer otras condiciones que las señale por la ley.

Las condiciones que puede imponer el Juez de Garantía al imputado, una vez resuelva conceder la suspensión del proceso son:

1. Residir en un lugar señalado y someterse a la vigilancia ante la autoridad que el Juez determine.
2. Prohibirle frecuentar determinados lugares o personas.
3. Abstenerse de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas.
4. Cumplir con los estudios completos del nivel de educación básica.
5. Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o institución, determinados por el Juez de Garantías.





- 6 Prestar trabajo voluntario y no retribuido a favor del Estado o en instituciones u organizaciones particulares de asistencia social fuera de sus horarios habituales de trabajo
- 7 Someterse a un tratamiento medico o sicológico si es necesario
- 8 Permanecer en un trabajo empleo oficio arte profesión o industria o adoptarlo en el plazo que el Juez de Garantias determine si no tuviera medios propios de subsistencia

También el Juez podra en la resolución que decreta la suspensión del proceso aplicar la inhabilitacion de la actividad que dio lugar al hecho cuando esta haya sido prevista como sanción para el delito que motiva la suspensión

## **5 8 CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO SUJETO A CONDICIONES**

El control o seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones adoptadas durante la suspensión del proceso le corresponde al Juez de Cumplimiento de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 46 del Código de Procedimiento Penal que señala

*Articulo 46* Competencia de los Jueces de Cumplimiento Los Jueces de Cumplimiento tienen a su cargo

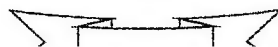
- 1 La ejecución de las penas y las medidas de seguridad



- 2 El cumplimiento el control y la supervisión para que sea efectivo el régimen impuesto en los procesos suspendidos a prueba la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de cualquier subrogado penal
- 3 El proceso de rehabilitación en los supuestos de interdicción de derechos
- 4 Las cuestiones que se susciten durante la ejecución de la pena y las medidas de seguridad velando que se respeten los derechos fundamentales del sancionado y no se restrinja más allá de lo establecido en la sentencia
- 5 Resolver sobre la aplicación de los programas y avances del proceso de resocialización

El Juez de Cumplimiento Penal es aquel con funciones de vigilancia decisoria y consultiva encargado de la ejecución de las penas y medidas de seguridad de acuerdo al principio de legalidad y del control de la actividad penitenciaria garantizando los derechos de los internos y corrigiendo los abusos y desviaciones que puedan producirse por parte de la Administración Penitenciaria

Una vez ejecutoriada la sentencia el Juez de Cumplimiento mediante el apoyo de los organismos adscritos al Órgano Judicial y Ministerio Público Instituciones Autónomas y Semiautónomas y demás oficinas Públicas a las que se le solicite su cooperación realizará la tarea de seguimiento en cuanto a las condiciones impuestas al imputado De



tal manera que se pueda determinar el desempeño y registro de estas durante el periodo asignado para las mismas

## **5.9 CONSECUENCIAS PENALES DE LA SUSPENSION DEL PROCESO SUJETO A CONDICIONES, DURANTE EL PERIODO DE CUMPLIMIENTO**

Una vez que el Juez de Garantía resuelva conceder la suspensión del proceso al imputado y durante el periodo de cumplimiento de las condiciones establecidas se prevé que se ponen en práctica las siguientes consecuencias

- 1 Se suspende la investigación penal y el proceso hasta el término del plazo fijado por el Juez
- 2 Se mantiene la suspensión del curso de la prescripción de la acción penal interrumpida con motivo de la formalización de la investigación
- 3 Se suspende el plazo de seis meses (legal) o el que haya fijado el juez de Garantía para llevar a cabo la investigación
- 4 No se extingue el derecho de la víctima para accionar civilmente por los perjuicios o daños sufridos ante el Juez Civil de su competencia de no haber recibido resarcimiento económico durante la audiencia de suspensión del proceso



## **5.10 EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DE PROCESO SUJETO A CONDICIONES**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 219 del Código Procesal Penal, una vez agotado el plazo concedido para la suspensión condicional del proceso, si se cumplen de manera satisfactoria las condiciones, el Juez de Garantía a petición de parte interesada, decretará extinguida la acción penal y ordenara el archivo del expediente. La decisión no admite recurso alguno.



# Capítulo III

## Marco Metodológico

|  
|  
|  
|

|

### 3 1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

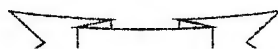
Para responder a las preguntas de investigación planteadas y cumplir con los objetivos del estudio el investigador seleccionó y desarrolló un diseño de investigación específico. En virtud de lo manifestado anteriormente es relevante señalar que la presente investigación está atendida por un enfoque mixto el cual pretende minimizar las debilidades y derivar de las fortalezas una metodología de investigación exclusivamente cualitativa o cuantitativa.

Sin embargo a lo largo del estudio se pudo observar una tendencia hacia el **metodo cuantitativo** producto de una **investigación descriptiva** también conocida como la investigación estadística que describe los datos recolectados durante la investigación y tiene como objetivo llegar a conocer o predecir e identificar las relaciones que existen entre las variables las cuales no son manipulables puesto que en dicha investigación se utilizó un diseño de investigación **no experimental**.

Para comprender el diseño de investigación seleccionado paso a explicar cada uno de los elementos que lo conforman.

#### 3 1 1 ENFOQUE MIXTO

El enfoque mixto es un proceso que recolecta, analiza y vincula datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio en una serie de investigaciones para responder a un



planteamiento del problema o para responder a preguntas de investigación relativas al planteamiento del problema

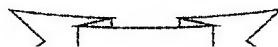
Se usan metodos de los enfoques cuantitativo y cualitativo y pueden involucrar la conversión de datos cualitativos en cuantitativos y viceversa

### **3 1 2 METODO CUANTITATIVO**

Se le llama **método cuantitativo** o **investigacion cuantitativa** a la que se vale de los numeros para examinar datos o información Es uno de los métodos utilizados por la ciencia La matemática la informática y las estadísticas son las principales herramientas

El proceso de toma de medidas es central en la **investigación cuantitativa** ya que aporta la conexión fundamental entre la observación empírica y la expresión matemática es decir mostrar en numeros y graficos lo que hemos observado

Los **datos cuantitativos** son aquellos que son mostrados de forma numérica como por ejemplo estadísticas porcentajes etc Esto implica que la investigación cuantitativa realiza preguntas específicas y de las respuestas de los participantes (encuestas) se obtienen muestras numéricas



Los investigadores analizan esta información con la ayuda de la estadística, de la informática y de la matemática. El investigador busca obtener un resultado que luego pueda generalizarse a una población mayor, que a la muestra acotada que ha utilizado en sus observaciones (Hernandez Sampieri, Fenández Collado, & Baptista Lucio, 2010).

### 3.1.3. INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA

En esta clase de investigación, el propósito del investigador consiste en describir situaciones, eventos y hechos que definen o desarrollan un tema en especial. Esto es, decir cómo es y cómo se manifiesta determinado fenómeno y cuál es la posición del investigador, una vez culminado el informe de investigación.

Tomando en cuenta estos parámetros, tendríamos que referirnos a lo expuesto por Danhki, con respecto a este tipo de estudio cuando nos dice que:

*"Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas grupos, o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis".*

Otro de los puntos que debemos de tener bien claro, con respecto a este tipo de investigación descriptiva, es que el objetivo de este modelo investigativo es brindar una





interpretación correcta del fenómeno en estudio basado en afirmaciones veraces y específicas y además apegadas a la realidad de nuestro entorno social

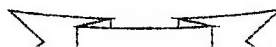
### **3 1 4 INVESTIGACION NO EXPERIMENTAL**

El texto Metodología de la Investigación de Hernández et al (2003) la define como los estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente para después analizarlos (p 269)

### **3 1 5 DESCRIPCIÓN DEL DISEÑO DE INVESTIGACION**

En cuanto nuestro trabajo de investigación podemos mencionar que el enfoque cualitativo se concentró en el estudio de casos que han sido incluidos en las estadísticas oficiales proporcionados por la Oficina Judicial del Sistema Penal Acusatorio de las Provincias de Herrera y Los Santos relativos aquellos que se sometieron a Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones a partir del 02 de septiembre de 2012 hasta junio del 2015 con el fin de determinar una conducta o patrón en cuanto a la utilización de este tipo de Método Alternativo de Solución de Conflicto dentro del Cuarto Distrito Judicial

Por otra parte el enfoque cuantitativo de la presente investigación atiende al número de preguntas y respuestas que fueron empleadas en nuestro instrumento de investigación denominado *el cuestionario* que fue aplicado a Jueces de Jueces de



Juicio Jueces de Garantía Fiscales y Abogados de Oficio y Litigantes con el fin de procesar la información recolectada y generar un análisis estadístico del mismo

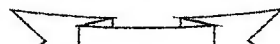
Una vez finalizado el análisis de datos procedimos a detallar descriptivamente la conducta observada durante la investigación y generar el detalle de características posiciones y conclusiones obtenidas dejando claro que dichos datos no fueron manipulados por la variable independiente de esta investigación

## **3 2 VARIABLES**

Las variables pueden definirse como el objeto proceso o característica que está presente o supuestamente presente en el fenómeno que un científico quiere estudiar Los objetos procesos o características reciben el nombre de variables en la medida en que su modificación provoca una modificación en otro objeto proceso o característica Las variables principales a las que se suele referir la investigación en psicología pueden ser independientes dependientes intermedia conductuales observables o inobservables

### **3 2 1 VARIABLE INDEPENDIENTE**

#### **3 2 1 1 CONCEPTO**



La variable independiente también conocida como variable manipulada se encuentra en el centro de cualquier diseño experimental cuantitativo

Este es el factor manipulado por el investigador y produce uno o más resultados conocidos como variables dependientes. Generalmente en un experimento no hay más de una o dos variables independientes a prueba; de lo contrario sería difícil determinar la influencia de cada una sobre los resultados finales (cita)

Para nuestro trabajo de investigación la variable Independientes es

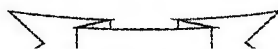
***La aceptación de los hechos por el Imputado en la suspensión del proceso sujeto a condiciones***

La aceptación de los hechos como requisito legal para optar por el beneficio de suspensión del proceso penal es

## **3 2 2 VARIABLE DEPENDIENTES**

### **3 2 2 1 CONCEPTO**

La variable dependiente es aquella característica, propiedad o cualidad de una realidad o evento que estamos investigando. Es el objeto de estudio sobre el cual se centra la investigación en general. También la variable independiente es manipulada por



el investigador porque el investigador puede variar los factores para determinar el comportamiento de la variable (3)

La variable Dependiente de esta investigación es

### ***Principio de presuncion de inocencia***

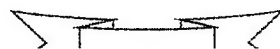
Durante el analisis de los resultados pudimos determinar si la Variable dependiente es afecta o no por la Variable Independiente

### **3 2 3 VARIABLE CONCEPTUAL**

La suspension de proceso es un metodo alternativo de solucion de Conflictos de acuerdo lo establecido en el Capitulo IV Titulo IV 'Procedimientos Alternos de Solucion de conflicto Penal de la Ley 63 de 2008

El termino aceptacion se define como un acto voluntario que permite un acto o accion respectiva

### **3 2 4 VARIABLE OPERACIONAL**



Para recolectar datos y medir una las variables se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos proceso delito procedimiento y al imputado

Variable Instrumental El instrumento adecuado para medir las variables de esta investigación es el estudio de casos y a su vez para validar el instrumento se debió aplicar una entrevista a una muestra de la población

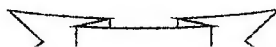
### **3 3 POBLACIÓN**

Para la presente investigacion se ha consideró que la población del estudio está representada a través de Jueces de Juicio Oral Jueces de Garantia Fiscales Abogados de Oficio y Abogados particulares del Cuarto Distrito Judicial que a partir del 02 de septiembre de 2012 han intervenido en los procesos penales con el nuevo sistema acusatorio

### **3 4 MUESTRA**

Cuando iniciamos nuestra exposicion sobre la muestra probabilistica señalamos que los tipos de muestra dependen de dos cosas del tamaño de la muestra y del procedimiento de selección

Por lo dicho la muestra está limitada a seis (6) Jueces de Juicio Oral seis (6) Jueces de Garantía seis (6) Fiscales seis (6) Abogados de oficio y seis (6) Abogados particulares que de ellos se seleccionaran a tres (3) de la provincia de Herrera y tres (3) de la provincia de Los Santos



## **3 5 INSTRUMENTO O TECNICA DE RECOLECCION DE INFORMACIÓN**

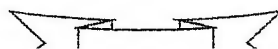
### **3 5 1 TECNICA Estudio de casos**

Destacamos a Merriam (1988) quien define el estudio de casos como particularista descriptivo heurístico e inductivo. Es muy útil para estudiar problemas prácticos o situaciones determinadas. Al final del estudio de caso encontramos el registro del caso donde se usó este de forma descriptiva con cuadros, imágenes, recursos, apreciaciones, etc.

### **3 5 2 INSTRUMENTO Cuestionario**

El término alude a una modalidad de instrumentos de la técnica de la encuesta que se realiza en forma escrita mediante un formulario o formato contentivo de una serie de preguntas, ítems, proposiciones, enunciados o reactivos. Es autoadministrado porque debió ser llenado por el encuestado sin intervención del encuestador. En la actualidad el cuestionario también puede presentarse a través de los medios magnéticos (CD, disquete) y/o electrónicos (e-mail, internet).

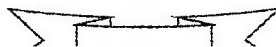
Las preguntas que conformarán el Cuestionario están directamente relacionadas a las variables y las mismas son cerradas, que son aquellas que contienen opciones de respuesta previamente delimitadas y que al momento de codificar y analizar son flexibles y cómodas para la interpretación de cada dato.



### 3 6 FUENTES MATERIALES

Las fuentes de informacion como libros textos revistas articulos de periodicos informacion electronica libretos o folletos constituyen los pilares fundamentales de toda investigacion debido a que en los mismos observamos las herramientas adecuadas que nos ayudan a encontrar las respuestas a nuestras interrogantes dandoles una interpretacion juridica a las mismas con informaciones puntuales

Las fuentes se dividen en primarias y secundarias las primeras son aquellas que proveen una evidencia directa sobre el tema de investigacion y de cierta forma nos materializa el fenomeno a investigar sobre el cual estructuramos nuestra logistica de investigacion y establecimos los objetivos o las metas a las que pretendemos llegar Entre las fuentes primarias tenemos las estadisticas sobre los casos penales con suspension de proceso sujeto a condiciones Por otra parte las fuentes secundarias consisten en que una vez materializado el fenomeno en estudio estas nos ayudan a desarrollar en base a este fenomeno una serie de objetivos puntuales características y aspectos que complementan el buen trabajo de investigacion Ejemplo de ello tenemos las enciclopedias y diccionarios revistas juridicas los codigos y leyes concordantes



# Capítulo IV

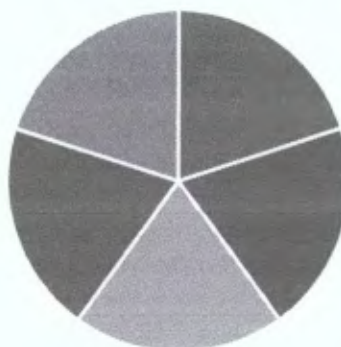
## Análisis de Resultados



#### 4. Análisis de Resultado.

**Cuadro N°1**

MUESTRA

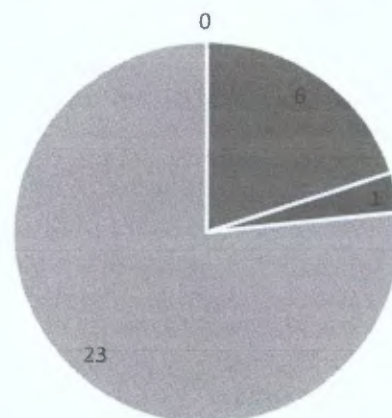


■ Jueces de Juicio ■ Jueces de Garantía ■ Fiscales ■ Abogados de Oficio ■ Abogados Litigantes

La muestra corresponde a 30 profesionales del Derecho; distinguidos en 6 Jueces de Juicio, 6 Jueces de Garantía, 6 Fiscales, 6 Abogados de Oficio y 6 Abogados Litigantes, del Cuarto Distrito Judicial.

**Cuadro N° 2**

NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO



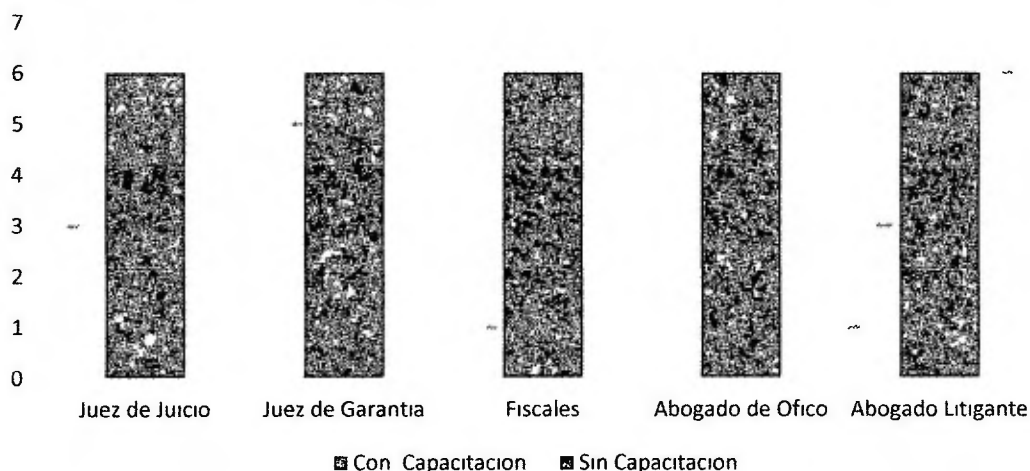
■ LICENCIATURA  
■ POSGRADO  
■ MAESTRIA  
■ DOCTORADO

La preparación académica reflejó que 23 profesionales han cursado el grado de Maestría, 1 de ellos, Postgrado, y 6, Licenciatura.



**Cuadro N° 3**

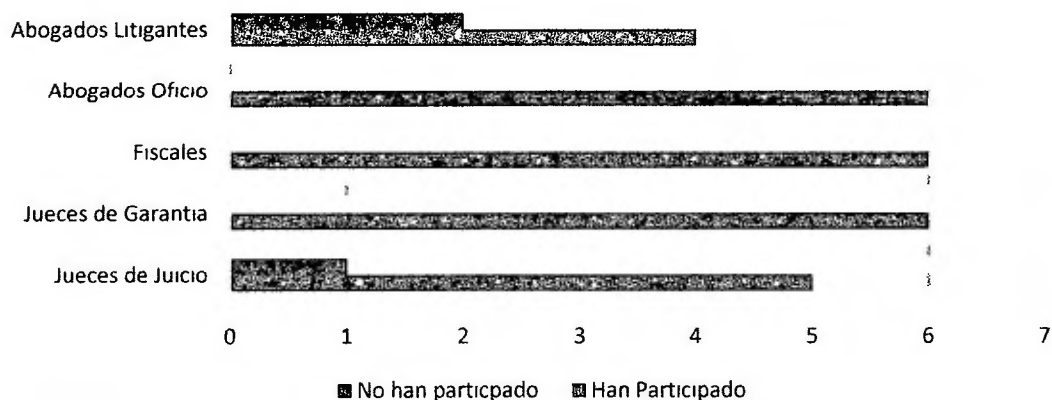
**Capacitacion en cuanto al Sistema Acusatorio**



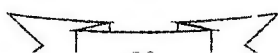
Todos los profesionales del Derecho han manifestado que han recibido algun tipo de capacitacion en cuanto al Sistema Penal Acusatorio

**Cuadro N° 4**

**Participacion en Audiencia de Formulacion de Imputacion**

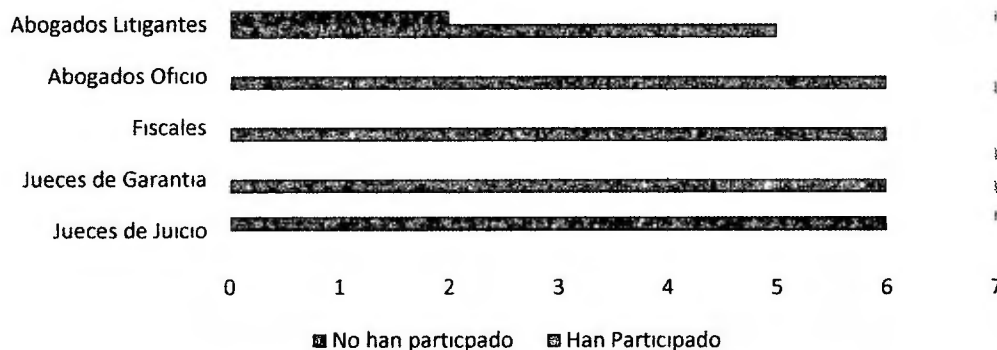


En cuanto a la participacion de los profesionales en Derecho en Audiencia de Formulacion de Imputacion el resultado fue el siguiente 1 Juez de Juicio de 6 señala No haber participado Los Jueces de Garantia Fiscales y Abogados de Oficio todos participaron y de los Abogados Litigantes 4 participaron 2 No participaron



**Cuadro N° 5**

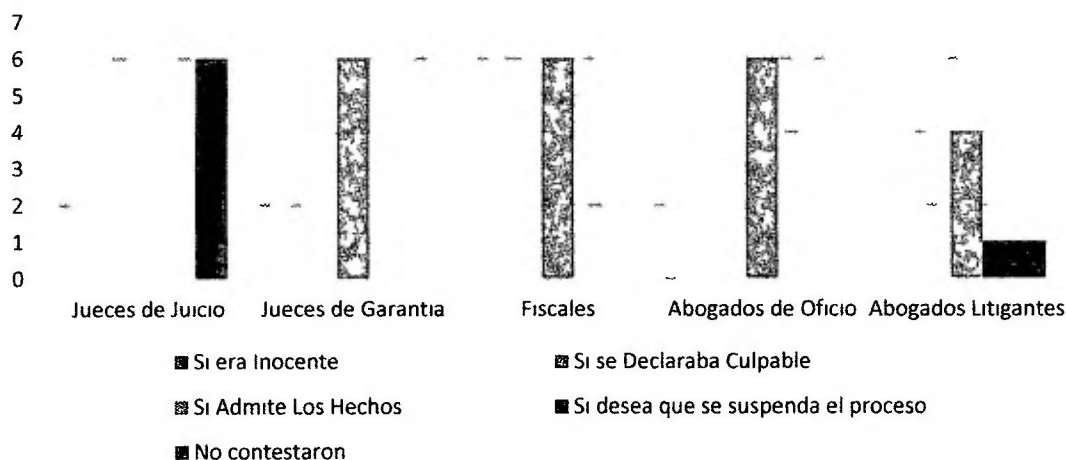
**Participacion en Audiencia de Suspension del Proceso**



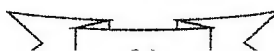
En cuanto a la participación de los profesionales en Derecho en Audiencia de Formulación de Imputación el resultado fue el siguiente 6 Jueces de Juicio señala No haber participado Los Jueces de Garantia y Fiscales participaron y de los Abogados de Oficio 1 de 6 No participó Litigantes 5 participaron 1 No participo

**Cuadro N° 6**

**Sobre la pregunta que le hizo el Juez de Garantia al Imputado durante la audiencia de Suspension del Proceso Sujeto a Condiciones**

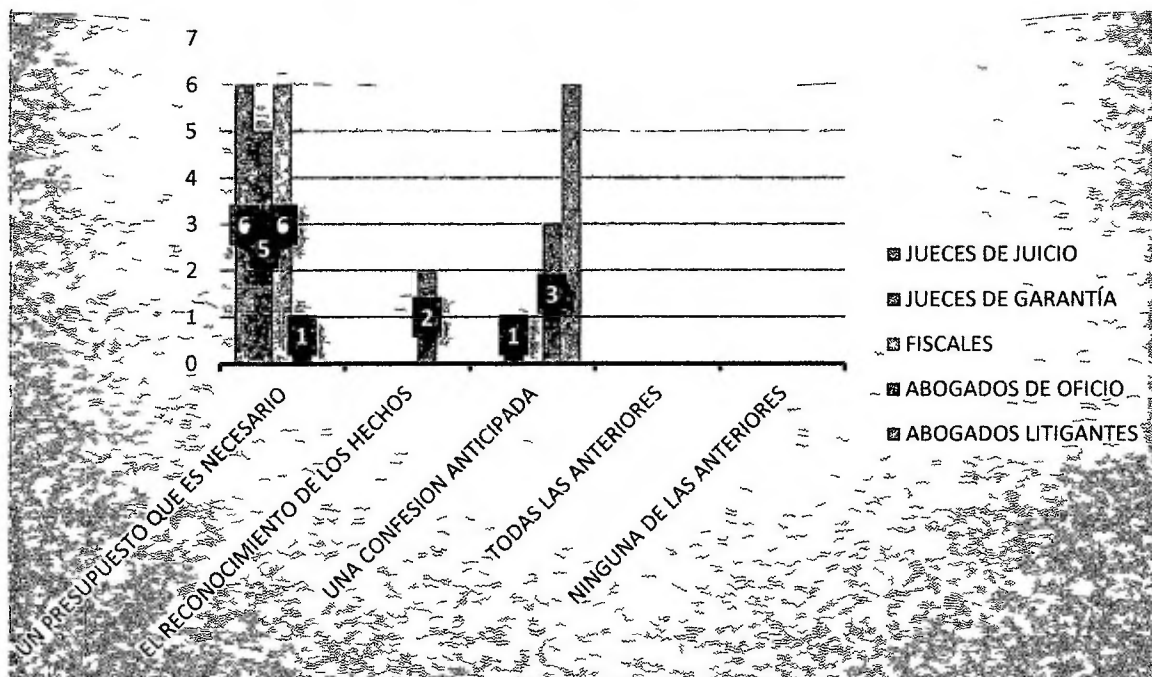


Los Jueces de Juicio No contestaron Los Jueces de Garantia Los Fiscales y Abogados de Oficio contestaron a la respuesta *Si Admite los hechos* y Los Abogados Litigantes 4 contestaron a la respuesta *Si admite los hechos* y 1 de ellos No contestó y otro señaló *Que si desea que se Suspenda el Proceso*

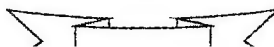


**Cuadro N° 7**

**¿Como considera la admision de los hechos, por parte del Imputado, durante la Audiencia de Suspension del Proceso Sujeto a Condiciones?**

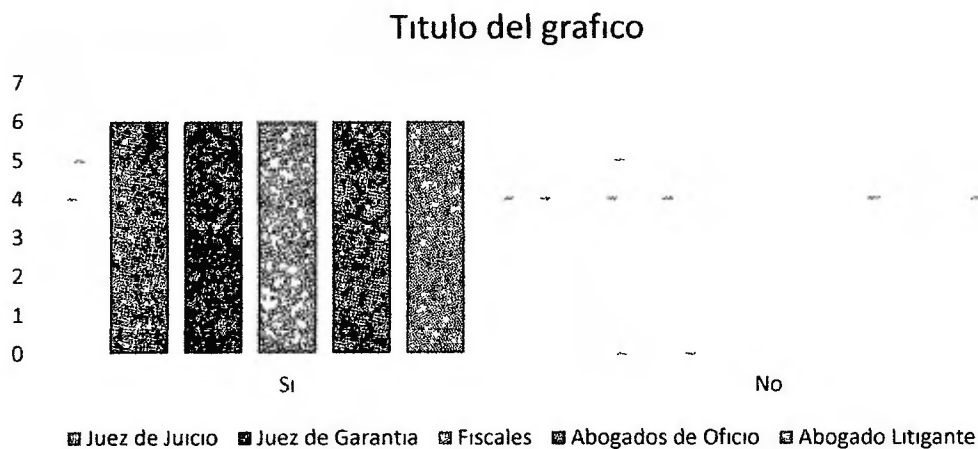


Los 6 Jueces de Juicio contestaron que consideran la admision de los hechos por partes del Imputado durante la Audiencia de Suspension de Proceso un presupuesto que es necesario para tal fin 5 de Los jueces de Garantia manifestaron que es un presupuesto necesario y 1 de ellos señaló que es lo consideraba como una Confesion anticipada Por su parte los abogados de oficio 2 señalaron que se trata de un reconocimiento de los hechos formulados durante la imputacion y 3 estan de acuerdo con que se trata de una confesion anticipada del Imputado En cuanto a los Abogados Litigantes todos concordaron que la admision de los hechos es una confesion anticipada



### Cuadro N° 8

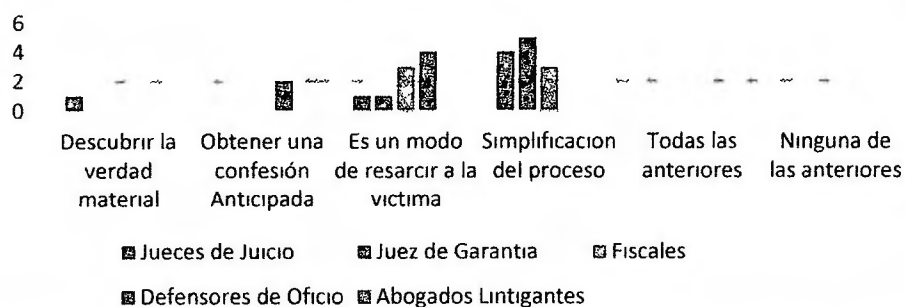
#### La Admisión de los Hechos por partes del Imputado es necesaria para que se Decrete la Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones



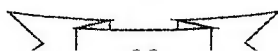
Los Profesionales han manifestado en su totalidad que si es necesaria la Admisión de los hechos por parte del Imputado para que se decrete la Suspensión del Proceso

### Cuadro N° 9

#### Finalidad de la Admisión de los Hechos durante la Audiencia de Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones

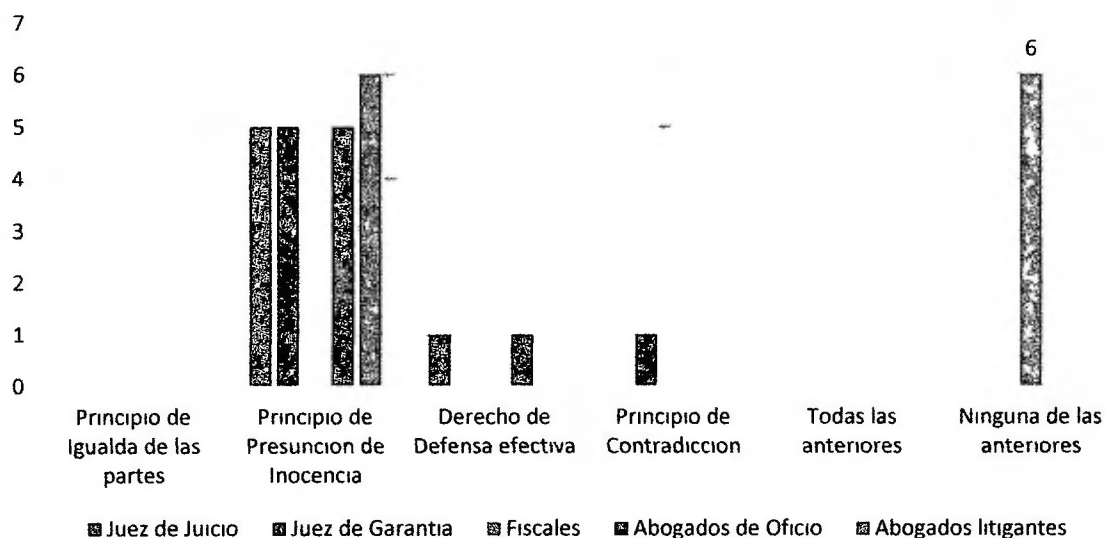


Los Jueces de Juicio 1 señaló que es un método para descubrir la verdad matenal y 1 que es una forma de Simplificacion del proceso y 4 están de acuerdo con que es una manera de Simplificacion del Proceso En cuanto los Jueces de Garantia 1 senalo que es modo de resarcir a la victima y 5 que es una manera de Simplificar el Proceso Los Fiscales 3 opinan que es una manera de Simplificación del Proceso y 3 que es una forma de resarcir a la victima Los Abogados de Oficio 2 consideran que es una confeccion anticipada y 4 que es una forma de resarcir a la victima Los Abogados Litigantes creen que es una confección anticipada

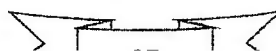


**Cuadro N° 10**

**¿Cree usted que La Admisión de los hechos por partes del Imputado afecta los siguientes aspectos?**



Los Jueces de Juicio señalan 1 que el Derecho de Defensa Efectivo se ve afectado y 5 indicaron que es el Principio de Presunción de Inocencia. Los Jueces de Garantía 1 indicó que quien se ve afectado es el Principio de Contradicción y 5 que el Principio de Presunción de Inocencia. Los Fiscales por su parte creen que no se afecta y Los Abogados de Oficio 5 creen que es el Principio de Presunción de Inocencia y 1 de ellos indicó que el Derecho de una Defensa Efectiva. Los abogados Litigantes en su totalidad creen que es el Principio de Presunción de Inocencia.

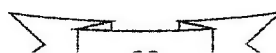


**Cuadro N° 11**

**¿En caso de retornar el Imputado al Proceso por incumplimiento de la condicion, la admision de los hechos podria afectar en el siguiente?**

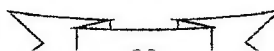


Los Jueces de Juicio señalan 1 de ellos que se afecta el Derecho de Defensa 5 de ellos creen que es La Decision Final Los Jueces de Garantia acuerdan que es la Decision final Los Abogados de Oficio que son todas las anteriores y los Abogados Litigantes que se afecta el Derecho de Defensa 5 de ellos creen que es La Decision Final Los Fiscales no creen que se afecte



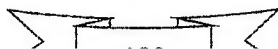
## CONCLUSIONES

- 1 A manera de conclusion podemos señalar que la presuncion de inocencia es un principio juridico el cual establece de forma clara que toda persona es inocente como regla general
- 2 De todo lo manifestado se desprende que existe una tendencia universal a garantizar que a todo procesado se le presuma su inocencia hasta que judicialmente se establezca su culpabilidad mediante sentencia en firme Esta es una norma rectora del derecho constitucional-penal de todo Estado constitucional de derechos y justicia social de tal manera que la presuncion de inocencia acompaña al procesado desde el inicio de la accion penal hasta cuando haya sentencia ejecutoriada de culpabilidad así lo señala la Constitucion de la Republica es decir no es absoluta puesto que las pruebas de cargo pueden dar con ella al traste insistiendo que solo queda desvirtuada definitivamente cuando se dicta sentencia condenatoria ejecutoriada
- 3 El derecho a la presuncion de inocencia debe estar presente en todas las fases del proceso penal y en todas las instancias del mismo A diferencia del proceso penal en el sistema inquisitivo en el cual bastaba que existiera una denuncia penal en contra de una persona y la referencia de su comision por dos testigos para que pudiera ponerse en cuestión la reputacion del denunciado Incluso se generaba un mandato de detencion
- 4 La Suspension del Proceso Sujeto a Condiciones no es un Metodo Alterno de Solucion de Conflicto ya que no tiene las características y condiciones para tal fin

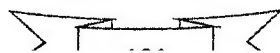




- 5 La Admisión de Los Hechos por parte del Imputado en la Audiencia de Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones es un requerimiento legal que estrictamente se debe cumplir para acceder al beneficio solicitado
- 6 Los resultados obtenidos durante el Análisis de Resultado indican que la Admisión de Los Hechos por parte del Imputado durante la Audiencia de Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones afecta de alguna forma el Principio de Presunción de Inocencia
- 7 Que al momento de retornar por incumplimiento el imputado al proceso no se utilizará en su contra lo manifestado en la Audiencia de Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones
- 8 Que los resultados analizados nos indican que la defensa técnica del imputado y otros profesionales del derecho no están de acuerdo con el presupuesto de Admisión de Los Hechos al señalar que los mismos pueden afectar de alguna forma el Derecho de Defensa
- 9 Que la finalidad para la cual fue creada el presupuesto de Admisión de los Hechos por parte del Imputado durante la Audiencia de Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones no es clara y por tanto los profesionales del Derechos desconocen el motivo de la misma
- 10 Que solo a través de un juicio en donde se respeten todos y cada uno de los derechos y garantías fundamentales en el cual se demuestre la responsabilidad o culpabilidad de la persona podrá aplicarse una pena o sanción

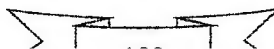


- 11 Que en definitiva le corresponde unicamente al Ministerio Publico demostrar a través de un conjunto de pruebas practicadas en presencia de los jueces de juicio oral la vinculacion de la persona imputada
- 12 En mi opinion es claro que los resultados del cuestionario practicado a los profesionales no reflejan la realidad de los hechos en virtud de que los participantes se limitaron a recordar los principios procesos del derecho penal evadiendo las preguntas concretas y desafiando la realidad de los hechos cuando se trata de exigir a una persona que reconozca hechos delictivos que se le imputan sin mediar un juicio justo imparcial y garantista
- 13 Es irremediable para el juez evitar asumir un rol inquisitivo durante la audiencia de suspension del proceso ya que es un requerimiento legal que el juez pregunte al imputado si reconoce los hechos que se le imputan por parte de la fiscalia
- 14 Es necesario gestionar una reforma legal sobre el Articulo 215 delCodigo Procesal Penal desechando el numeral tres que a mi criterio vulnera el principio de presuncion de inocencia



## RECOMENDACIONES

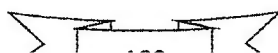
- 1 Considero importante que los jueces de garantía al momento de preguntarle al imputado sobre la *aceptación de los hechos* dentro de la solicitud de Suspensión del Proceso conforme lo establece el artículo 215 del Código Procesal expliquen al procesado el significado de esta declaración y los efectos legales que conlleva
- 2 De existir una propuesta de modificación al Código Procesal Penal propongo que se incluya en la discusión el numeral 2 del Artículo 215 del Código Procesal Penal con el fin de que se reemplace o revoque el precepto de la *admisión de los hechos* por parte del Imputado en virtud de que el mismo no identifica su finalidad con claridad y por tanto puede suponer la afectación de derechos dentro del proceso penal
- 3 El principio de presunción de inocencia es irrevocable irrenunciable y no puede ser objeto de transacción únicamente es revocado por sentencia penal de culpabilidad en firme Por tanto la *aceptación de los hechos* por parte del imputado no debe ser un precepto legal necesario para optar por dicho beneficio ya que si el procesado cumple con los requisitos adicionales al numeral 2 del artículo 215 del Código Procesal el juez de garantía podrá resolver la solicitud de suspensión del proceso sin entrar a valorar la afirmación de admisión de los hechos respetando lo establecido en el artículo 25 de nuestra Constitución Nacional y por tanto el principio de presunción de inocencia



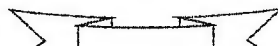
## BIBLIOGRAFIA

### LIBROS

- 1 BARRIOS B (1998) Estudio del derecho procesal panameño Panamá Editorial Portobello Librería Campus
- 2 CÁRDENAS RIOSECO Raul F La Presuncion de Inocencia Editorial Porrúa S A 2da Edicion Mexico 2006
- 3 CÁRDENAS RIOSECO Raul F La Presuncion de Inocencia Editorial Porrúa S A 2da Edicion Mexico 2006 pag 23
- 4 CASTAÑEDO A (1998) *Mediacion Alternativa para la solucion de conflictos* La Habana Cuba
- 5 CHIESA APONTE ERNESTO Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos volumen II Editorial Forum primera reimpresion 1995 evaluación y suficiencia de la prueba (pagina 377 y siguientes)
- 6 CHIESA APONTE ERNESTO Derecho procesal penal de Puerto Rico y Estados Unidos volumen II editorial forum primera reimpresion 1995 presuncion de inocencia (y la duda razonable) (pagina 45 y siguientes)



- 7 FÁBREGA J (2003) Diccionario de Derecho Procesal Penal Colombia Plaza & Janes
- 8 FUENTES A (2007) Manual de derecho procesal penal panameño Panamá Cultural Portobelo
- 9 HERNÁNDEZ PLIEGO Julio Antonio No existe la presunción de inocencia Revista del Instituto Federal de Defensoría Publica num 4 dic 2007 p 86
- 10 HOUED VEGA MARIO ALBERTO La prueba y su valoración Instituto de estudio e investigación jurídica (Inej) 2007
- 11 JAÉN VALLEJOS MANUEI Derechos fundamentales y el debido proceso Instituto de estudio e investigación jurídica 2009 (página 37 y siguientes paginas 187 y siguientes)
- 12 EN RUIZ VADILLO ENRIQUE Algunas breves consideraciones sobre los indicios las presunciones y la motivación de las sentencias Estudios de Derecho procesal penal Editorial Comares Granada 1995 Pagina 255 y siguientes
- 13 En Pedraz Penalva Ernesto Introducción al derecho procesal penal (acotado al ordenamiento jurídico nicaraguense) Presentación Sergio J Cuarezma Teran



Editorial Hispamer Managua 2002 Derecho a utilizar los medios de pruebas pertinentes (pagina 435 y siguientes)

14 El principio de oportunidad en el ejercicio de la accion penal En Gonzalez Daniel  
Revista Ciencias Penales de Costa Rica año 5 No 7 1993

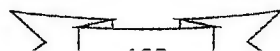
15 MARQUÉS DE BECCARIA BONESANA Cesar Tratado de los Delitos y las  
Penas Editorial Heliasta S R L Argentina 1993

16 MANZINI Vizenzo, Tratado de Derecho Procesal Penal Volumen I Ediciones  
Juridicas Europa-America Buenos Aires 1951 pag 180

17 MONTAÑEZ M (1999) *La presunción de Inocencia* Pamplona España  
Aranzabi Pag 38

18 MONTAÑÉS PARDO Miguel Angel La Presuncion de Inocencia Analisis  
doctrinal y jurisprudencial Pamplona España Editorial Aranzabi 1991 pag 43

19 MUÑOZ F & GARCIA A M (2004) Derecho Penal Parte General Valencia  
España Tirant lo Blanch



20 I JUNOY JOAN PICO Las Garantias Constitucionales del Proceso Editorial J M  
BOSCH 1997

21 LAZANO F & Resendez C (2012) La Presuncion de inocencia Universidad  
Autonoma de Coahuila Poder Judicial del Estado de Coahuila Editorial Laguna  
S A de C V

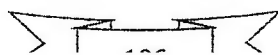
22 LUZÓN CUESTA José Maria La presuncion de inocencia ante la Casacion  
Editorial Colex Madrid 1991 100 paginas

23 LUZÓN CUESTA Jose Maria La presuncion de inocencia ante la Casacion  
en Poder Judicial 2º época numero 12 diciembre de 1988

24 PÉREZ SANCHEZ Elicer Augusto, El Derecho a la Presuncion de Inocencia del  
Acusado en el Derecho Penal Panameño Editorial PUBLIPAN Panama enero  
1999

25 PINA R (1934) *Manual de derecho procesal penal* Madrid Editorial Reus

26 RODRÍGUEZ O A (2000) *La presuncion de inocencia pncipios universales*  
Santa Fe de Bogota Colombia Ediciones Juridicas Gustavo Ibañez



27 ROMERO ARIAS Esteban La presunción de inocencia Pamplona Editorial Aranzandi 1985 pág 48

### **CODIGOS**

- 1 Constitución Política de la Republica de Panamá (1ª ed) (2012) Panama Libreria & Editorial Barrios & Barrios
- 2 Código Procesal Penal (1ª ed) (2008) Panamá Librería y Editorial Interamericana S A
- 3 Código Judicial de la Republica de Panamá (9ª ed) (2011) Panamá Sistemas Jurídicos S A

### **TESIS**

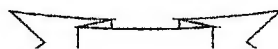
- 1 Carvajal J C (2000) *La detención preventiva frente al principio de presunción de inocencia* Tesis de grado Universidad de Panamá Panamá
- 2 Santos E (1992) *El derecho a la libertad de información frente al derecho a la presunción de inocencia en Panamá* Tesis de grado Universidad de Panama Panamá
- 3 Lowe A M (1992) *La Presuncion de inocencia del imputado e intima conviccion del tnbunal* Tesis de grado Universidad de Panamá Panama



- 4 Perez E A (1997) *Examen juridico del derecho a la presuncion de inocencia del acusado en el proceso penal panameño* Tesis de maestria Universidad de Panama Panama
- 5 Aguilera Fabora F R (2011) *La violacion del principio constitucional de Presuncion de Inocencia en el Procedimiento de suspension condicional del procedimiento* Tesis de grado Universidad Tecnica de Cotapaxi Latacunga Ecuador
- 6 Saldaña H (1997) *Del imputado el proceso y libertad en el derecho procesal panameño* Tesis de grado Universidad de Panama Panama
- 7 Mendieta C (2001) *La mediacion como alternativa de solucion de litigios dentro del proceso penal panameño* Tesis de grado Universidad de Panamá Panama

## **FALLOS**

- 1 Sentencia Ponencias de Corte Suprema de Justicia (Pleno) 15 de Junio de 1996  
(caso Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia (Pleno) 15 de junio de 1996)

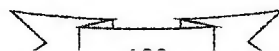


## REVISTA

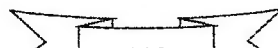
- 1 Castillo Parisuaña M M (2014) *El principio de presuncion de inocencia sus significados* Revista electrónica del Trabajador Judicial Peru

## CITAS

- 1 GONZÁLEZ BARRIOS Boris Estudio de Derecho Procesal Penal Panameño Tomo I segunda edicion 1997 pagina 24
- 2 Órgano Judicial Ministerio Publico de Panama 100 Preguntas del Sistema Penal Acusatorio Panama agosto 2009
- 3 MUÑOZ Francisco y GARCIA A Mercedes Derecho Penal Parte General Valencia España Tirant lo Blanch 2004 pagina 33-62
- 4 GONZALEZ BARRIOS Boris Derecho Procesal Constitucional Cuarta Edición Panama marzo 2011 Pagina 11
- 5 TEXTO UNICO DEL CÓDIGO PENAL ORDENADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 21 DE LA LEY 27 DE 21 DE MAYO DE 2008 QUE COMPRENDE LA LEY 14 DE 18 DE MAYO DE 2007 Y LA LEY 26 DE 21 DE MAYO DE 2008 Libreria y Editora Interamericana S A Primera Edicion Republica de Panamá 2008

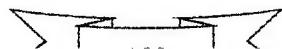


- 6 PÉREZ-LEÓN ACEVEDO Juan Pablo La combinación de los sistemas acusatorio e inquisitivo en el proceso del XXI *Revista de la Maestría en el Derecho Procesal, Revista de actualidad jurídica en el Derecho Procesal* Universidad Católica del Perú año 1 num 1 Lima septiembre 2007
- 7 Cárdenas R *La Presunción de Inocencia (2006)* Editorial Porrúa S A 2da Edición Pág 23 México
- 8 San Martín Castro César 'Derecho Procesal Penal' Editora Jurídica Grijley Tomo I Pág 67 Lima 1999



**Anexos**

- 1 Nota de fecha tres (03) de julio del dos mil quince (2015) Dirigida a la Licenciada Lumis Ortega directora del departamento de Estadísticas Provincia de Panamá
  
- 2 Nota de fecha veintinueve (29) de julio del dos mil quince (2015) dirigida a la Magister Eloisa Medina directora de la oficina judicial del Sistema Acusatorio en la Provincia de Los Santos donde se les solicita su colaboración para que Jueces de Garantía y Jueces de Juicio completen el cuestionario relativo a la Suspensión del Proceso sujeto a Condiciones
  
- 3 Nota de fecha veintinueve (29) de julio del dos mil quince (2015) dirigida a abogados de oficio y litigantes del Cuatro Distrito Judicial donde se les solicita su colaboración para completar el cuestionario relativo a la Suspensión del Proceso sujeto a Condiciones
  
- 4 Nota de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil diecisiete (2017) emitida por el profesor Lorenzo E Jaén C y dirigida al Centro Regional Universitario de Azuero de la Universidad de Panamá donde se hace constar la revisión ortográfica y de redacción de la presente tesis
  
- 5 Veinticuatro (4) Cuestionario sobre la Suspensión del proceso a Condiciones contemplado en la Ley 63 del 2008



## CUESTIONARIO

- 1 ¿Donde Labora?
- 2 ¿Que posicion ocupa?
- 3 ¿Conoce usted que es el sistema acusatorio?
- 4 ¿Alguna una vez usted ha asistido alguna audiencia del sistema acusatorio?
- 5 ¿Conoce usted que es la suspension del Proceso Sujeto a Condiciones?
- 6 ¿Alguna vez usted ha solicitado la suspension condicional del proceso?
- 7 ¿De ser positiva la respuesta anterior podria decirnos cuál fue su resultado?
- 8 ¿Podria decirnos si al momento de solicitar la suspension de proceso sujeto a condiciones su representado tuvo que Admitido los hechos?
- 9 ¿Que entiende por admisión de hechos?
- 10 ¿Considera usted que la admision de los hechos por parte del imputado es una confesion de hechos anticipada?
- 11 ¿Conoce usted que es el principio de presuncion de inocencia?
- 12 ¿Considera usted que se vulnera el principio de presuncion de inocencia al admitir los hechos el imputado durante la audiencia de solicitud de suspension de proceso sujeto a condiciones?

**13 ¿De retornar el imputado al proceso penal por incumplimiento de las condiciones impuestas en el proceso de suspensión considera usted que la admisión de los hechos es un elemento negativo para la defensa del diputado?**